



Colombia, el derecho a la reparación de los miembros del Ejército Nacional en la ley de víctimas

Leonardo Werdan Torres
Rafael Eduardo Maestre Mora
Magdiel Elías Martínez Gil

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

2016

TESD 2016
34.0504
W272
Ej. 2

098986860

Ministerio de Defensa Nacional
Comando General de las Fuerzas Militares
Escuela Superior de Guerra

Nota de aceptación



Colombia: el derecho a la reparación de los miembros del Ejército Nacional en la ley de víctimas

Presidencia del jurado

My. Leonardo Werdan Torres Ej. Brasil
My. Rafael Eduardo Maestre Mora
My. Magdiel Elías Martínez Gil

Jurado

Jurado

Trabajo de grado
Bogotá – Colombia
Bogotá DC. - Colombia
2016

Resolución

Nota de aceptación

Este artículo pondrá el acento en el importante que subsiste de la necesidad de realizar estudios académicos que permitan establecer líneas de acción para hacer respetar la dignidad humana de los miembros del Ejército Nacional, que han dado todo, incluso sus vidas, para lograr la paz en Colombia. En dicho contexto, el conflicto armado interno se ha caracterizado por la violencia de larga duración perpetrada en la sociedad colombiana, generando una serie de violaciones a los derechos humanos y a las obligaciones al derecho internacional humanitario perpetradas por actores armados al margen de la ley donde se han visto afectados tanto civiles como militares. Para frenar esas acciones y lograr la pacificación, el gobierno ha buscado medidas legislativas a favor de las víctimas como sucesos precedidos a los cuales se destinan los recursos buscando evitar en todo el dolor y el daño que

Presidente del jurado

sin sufrida. Así, que el presente artículo tiene como propósito determinar si los mandatos e instrucciones jurídicas que contempla la ley 1448 de 2011 incluye con todas sus garantías el sistema de víctimas militares del Ejército Nacional incluido en el marco del conflicto armado.

Jurado

El artículo con el que se identifica el marco normativo adoptado por el Estado a favor de las víctimas con miras al posconflicto es una medida de protección y herramientas que respeta el principio de igualdad de las víctimas militares frente a las civiles y que el contrario vulnera y

Jurado

discrimina. Se evidencia en la asimetría existente en la reparación integral del universo de víctimas militares en materia económica, sustentada en que sólo se les hará bajo el régimen especial que está totalmente desvirtuado frente al tema de la justicia transicional, con lo que se les vulnera derechos al desplazarlos de estos, frente al resto de ciudadanos son personas con todos sus derechos inherentes, irrevocables e irrenunciables, y como tales, merecen

Resumen

Este artículo contiene el importe que subyace de la necesidad de realizar estudios académicos que permitan establecer líneas de acción para hacer respetar la dignidad humana de los miembros del Ejército Nacional, que han dado todo, incluso sus vidas, para lograr la paz en Colombia. En dicho contexto, el conflicto armado interno se ha caracterizado por la violencia de larga duración arraigada en la sociedad colombiana, generando una serie de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario perpetrados por actores armados al margen de la ley donde se han visto afectados tanto civiles como militares. Para frenar esas acciones y lograr la pacificación, el gobierno ha buscado medidas legislativas a favor de las víctimas como sujetos principales a los cuales se destinan los esfuerzos buscando aliviar en algo el dolor y el daño que han sufrido. Así, que el presente artículo tiene como propósito determinar si las medidas e instrumentos jurídicos que contempla la ley 1448 de 2011 incluye con todas sus garantías al universo de víctimas militares del Ejército Nacional habidas en el marco del conflicto interno, buscando con ello identificar si el marco normativo adoptado por el Estado a favor de las víctimas con miras al posconflicto es una medida de protección y herramienta que respeta el principio de igualdad de la víctimas militares frente a las civiles o por el contrario vulnera y discrimina. Se evidencia en la norma limitación a la reparación integral del universo de víctimas militares en materia económica, sustentado, en que sólo se les hará bajo el régimen especial que está totalmente descontextualizado frente al tema de la justicia transicional, con lo que se les vulneran derechos al despojarlos de estos, frente al resto de conciudadanos; son personas con todos sus derechos inherentes, irrevocables e irrenunciables, y como tales, merecen máxima protección con esta ley.

Palabras claves: ley 1448 de 2011, universo de víctimas militares, desigualdad, discriminación, derechos, vulneración, limitación, régimen especial.

Abstract

This article contains the amount underlying the need for academic studies to establish lines of action to ensure respect for the human dignity of members of the National Army, who have given everything, even their lives, to achieve peace in Colombia. In this context, the internal armed conflict has been characterized by violence rooted long-term in Colombian society, generating a series of violations of human and breaches rights of international humanitarian law committed by armed groups outside the law where they have affected both civilian and military. To curb those actions and achieve peace, the government has sought legislative measures for victims as main subjects to which efforts are destined looking relieve some of the pain and the damage they have suffered. So, this article aims itself determine the measures and legal instruments provided by law 1448 of 2011 includes with all its guarantees to the universe of military victims of the National Army have occurred in the context of the internal conflict, seeking thereby identify whether the regulatory framework adopted by the State in favor of the victims with a view to post-conflict is a measure of protection and tool that respects the principle of equality of military victims against civilians or otherwise violates and discriminates. It evidence in limiting rule to full compensation of the universe of military casualties in economic matters, based on only be done under the special regime that is completely decontextualized address the issue of transitional justice, which they violate rights to deprive them of these, against other citizens; They are people with all their inherent, irrevocable and inalienable rights, and as such, deserve maximum protection with this law.

Contenido

Key Word: law 1448 of 2011, world military victims, inequality, discrimination, rights violations, limitation, special regime.

Exposición del universo de víctimas militares en la ley 1448 de 2011	13
Aproximación a los conceptos doctrinales y normativos de víctimas	15
Victimas: conceptos doctrinales	15
Victimas: conceptos normativos en el ámbito nacional	19
Concepto de reparación integral	23
Antecedentes legislativos que precedieron la ley 1448 de 2011	25
Precedentes jurisprudenciales respecto a las víctimas militares	27
La complejidad de la violencia en el contexto colombiano	33
Victimas directas e indirectas	35
Tratamiento de las víctimas militares (inclusión, exclusión y visibilización)	36
Victimas militares y el derecho a la reparación integral	38
Magnitud del universo de víctimas militares	42
Diagnóstico de la sociedad civil frente a la reparación integral de las víctimas militares	44
Acciones institucionales establecidas por el Ejército Nacional	47
Conclusiones	49
Recomendaciones	51
Referencias bibliográficas	53
Apéndice A	62
Apéndice B	70
Apéndice C	77

Contenido

	Pág.
Introducción	7
Tratamiento del universo de víctimas militares en la ley 1448 de 2011	12
Aproximación a los conceptos doctrinales y normativos de víctima	15
Víctima: conceptos doctrinales	15
Víctima: conceptos normativos en el ámbito nacional	19
Concepto de reparación integral	23
Antecedentes legislativos que presidieron la ley 1448 de 2011	25
Pronunciamientos jurisprudenciales respecto a las víctimas militares	27
La complejidad de la violencia en el contexto colombiano	33
Víctimas directas e indirectas	35
Tratamiento de las víctimas militares (inclusión, exclusión y visibilización)	36
Víctimas militares y el derecho a la reparación integral	38
Magnitud del universo de víctimas militares	42
Diagnóstico de la sociedad civil frente a la reparación integral de las víctimas militares	44
Acciones institucionales establecidas por el Ejército Nacional	47
Conclusiones	49
Recomendaciones	51
Referencias bibliográficas	53
Apéndice A	62
Apéndice B	76
Apéndice C	77

Introducción

En Colombia la conformación de actores armados al margen de la ley (guerrilla, autodefensas, bandas criminales organizadas) y de su posterior expansión e intensificación del conflicto interno armado, en que se desarrollan enfrentamientos entre los mismos por el control territorial para lograr sus objetivos, alimentado por el flagelo del narcotráfico, donde la población civil se ha visto afectada ahondando las condiciones sociales de miseria, pobreza e inequidad, ha conllevado a un ambicioso conjunto de acciones por parte del Estado para apaciguar dicha situación. A esto se le suman los desequilibrios regionales que se evidencian en gran parte del país por abandono, incapacidad y falta de voluntad del gobierno, entre otras, generando situaciones estructurales de difícil superación, así como resquebrajamiento del “tejido social”¹ en todos sus ámbitos, donde cada día aparecen nuevas manifestaciones de violencia y confrontación que impactan en la pérdida de la cohesión social.

En dicho contexto, la violencia vinculada al conflicto armado interno, de larga duración y arraigada en la sociedad colombiana, tiene sus raíces en la violencia sociopolítica, ha generado una serie de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, perpetrados por actores armados al margen de la ley como secuestros, masacres, asesinatos selectivos, violencia sexual, reclutamiento y desapariciones forzadas, despojo de tierras tanto por abandono de la población en busca de refugio o arbitrario, logrando con ello, el crecimiento del fenómeno del desplazamiento forzado.

¹ Es el conjunto de redes que constituyen un activo para los individuos y la sociedad, permitiéndoles ampliar sus opciones y oportunidades a fin de mejorar su calidad de vida. La sociedad existe como tejido social de sus ciudadanos y ciudadanas; a mayor tejido social, más sociedad, componente del comportamiento que une y permite la identificación de los individuos como parte de un grupo, cultura, tradición o nación o bien posibilita el establecimiento de reglas condicionantes de la interacción, individuo, familia comunidad y sociedad (Pécaut, 2014).

Sin embargo, algunos gobiernos han buscado mecanismos para lograr la pacificación del país. No obstante, desde finales siglo XX y lo que se lleva del siglo XXI el Estado colombiano ha priorizado la búsqueda de la paz. Por tanto, los legisladores han promulgado leyes y los gobernantes políticos de seguridad, logrando con ello, la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante: AUC) a través de la ley 975 de 2005, como también llevar a la organización guerrillera más grande del país a negociar con el gobierno nacional, concretamente, a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante: FARC).

Así mismo, dentro del fortalecimiento normativo del Estado colombiano, el gobierno nacional ha adoptado medidas especiales a favor de las víctimas del conflicto armado con miras a la etapa posconflicto, como sujetos principales a los cuales se destinan los esfuerzos. En ese sentido, promovió la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y restitución de tierras² que “se enfoca en los derechos de las víctimas y pone en el centro de la política pública sus derechos” (PNUD, 2011, pág. 3), para que sirva de instrumento que integre el modelo nacional de justicia transicional³ que, permita la reconciliación nacional a través de la materialización de los derechos de las víctimas habidas en el marco del conflicto interno armado.

De ahí, el universo de víctimas militares por el hecho mismo de haber fallecido o haber sido heridas con infracción al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado

² Llamada “Una Ley para la Paz” por su ponente el senador Juan Fernando Cristo (Colombia, Contraloría General de la República, 2012, pág. 6).

³ Los procesos de justicia transicional buscan, ordinariamente, llevar a cabo una transformación radical del orden social y político de un país, bien para reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico, bien para pasar de una dictadura a un orden político democrático (Uprimmy, 2006, pág. 19).

Para efectos de la ley 1448 de 2011, se define justicia transicional como “los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible” (Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, 2011, pág. 9).

interno colombiano, deben tener los mismos derechos que los civiles a la “reparación integral”. Se trata de personas con todos sus derechos inherentes, irrevocables e irrenunciables, y como tales, merecen máxima protección con esta ley. En dicho escenario, gran número de militares han dado su vida por la patria, en otros casos, han sido secuestrados, torturados, desaparecidos forzosamente, heridos por artefactos prohibidos en los protocolo de Ginebra, como son las minas antipersona, quedado discapacitados; a lo que se circunscribe también los padres, hijos, esposas, compañeras y compañeros permanentes que se vieron obligados a desplazarse como consecuencia del conflicto armado; adicional quienes han sufrido reclutamiento forzado por el sólo hecho de ser familiares de miembros del Ejército Nacional de Colombia.

Bajo esas consideraciones, se busca con el presente artículo determinar sí las medidas e instrumentos jurídicos que contempla la ley 1448 de 2011 incluye con todas sus garantías al universo de víctimas militares del Ejército Nacional de Colombia habidas en el marco del conflicto interno.

Con lo anterior, se busca cabida a un campo de discusión académica sobre la reparación integral del universo de víctimas militares, así como promover y generar espacios de debate y reflexión al interior de la Fuerza sobre la necesidad de abordar temas que competen ante la firma final de los acuerdos de paz, en la Habana - Cuba. Así mismo, debatir sobre cómo la población militar ha sido y sigue siendo víctima no sólo en el campo de batalla sino dentro de los poderes del Estado, en éste caso, el legislativo, toda vez que en normas del derecho, se debe considerar y aplicar las que sean más favorables para la persona como tal, y precisamente en la ley objeto de estudio, hay exclusión, discriminación y desigualdad de víctimas entre civiles y militares, porque omitieron la reparación integral para el universo de víctimas militares fundada en argumentos disímiles.

Al respecto, le obliga al Estado y a sus victimarios reconocer, respetar y reparar las víctimas sin discriminación y sin distinción alguna, porque de no ser así, se estaría violando el principio de igualdad que es proporcional y razonable a la luz de la estructura democrática y del Estado social de derecho. Además, se estaría favoreciendo la impunidad de sus victimarios que por más de cinco décadas con su accionar terrorista han dejado cientos de civiles y militares muertos y heridos. No obstante, es necesario resaltar que el fin de la ley 1448 de 2011 es lograr la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición para todas las víctimas en el contexto de justicia transicional, entonces su interpretación debe ser general y no diferencial con el universo de víctimas militares.

Metodología

El fin esencial de la metodología es situar, a través de un lenguaje claro y sencillo, los medios, las técnicas, estrategias, procedimientos e instrumentos utilizados por el investigador para lograr los objetivos trazados. De acuerdo al nivel del artículo con el que se aborda la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y restitución de tierras, éste se enmarca en un tipo descriptivo que permite conocer a través de situaciones, procesos y demás, las variables que se articulan de manera cuidadosa que luego de analizadas se extrajeron las generalidades significativas que contribuyen a evidenciar la omisión y limitación que tiene la norma en cuanto a la reparación integral del universo de víctimas militares, que conlleva a vulneración de los derechos por la desigualdad y discriminación al negársele este mecanismo extrajudicial componente de la justicia transicional.

Así mismo, por la estrategia que se adopta en el documento, es decir, “la secuencia lógica que conecta los datos empíricos a recoger con la cuestión inicial a investigar y, en última

instancia, con las conclusiones” (Villarreal Larrinaga & Landeta Rodríguez, 2010, pág. 7), se empleó el diseño cualitativo, que se refiere a sucesos complejos descritos en su medio. Para lograrlo, se utilizó variedad de instrumentos entre los que se detallan fuentes primarias y secundarias las siguientes: normatividad, jurisprudencia, instrumentos internacionales, doctrina de derechos humanos y derecho internacional humanitario, observación, documentales y bibliográficos. Sin dejar de señalar, que los criterios de evaluación de la ley en cuanto a víctimas militares es reducido.

Así mismo, se recogió información sobre el universo de víctimas militares habidas en el marco del conflicto armado, por hechos victimizantes tales como: minas antipersona, secuestrados y desaparecidos que deben ser reparados integralmente, evitando así que delitos tan graves queden en la impunidad, las víctimas dolidas y en muchos casos abandonadas y en extrema pobreza. Con estos datos se logró aportar elementos de juicio que permiten con mayor claridad entender la magnitud y la situación de desventaja en que encuentra esta población de víctimas, bajo la aplicación e interpretación de la lógica razonable y justa frente a la ley antes mencionada.

Tratamiento del universo de víctimas militares en la ley 1448 de 2011

La ley 1448 de 2011 adoptada por el Estado Colombiano no incluyó de manera integral al universo de víctimas militares dentro de la población por reparar, siendo esto una omisión y una desviación del principio de igualdad, pues “toda persona es igual independientemente de la actividad que realice” (Ruiz Barrera, 2014). El militar es un ser humano como todas las demás personas y ciudadanos colombianos, que han escogido como profesión o actividad laboral la carrea de las armas, lo que no los limita a perder sus derechos, por tanto son sujetos de éstos. Así, que esta exclusión y discriminación atenta contra los derechos fundamentales y humanos, luego no puede haber ni existir víctimas con mejores condiciones que otras, todas merecen el mismo trato.

Entonces, un primer elemento que se pone en cuestión es la reparación integral, no logra el restablecimiento efectivo de los derechos de las víctimas militares, quiere hacerse sobre la indemnización laboral que cobija su régimen especial, que en sí, es entendida como una indemnización por disminución de la capacidad laboral, causada por un dictamen médico, que corresponde a lo que en la vida civil es conocido como un accidente de trabajo que debe asumir las Aseguradoras de Riesgos Laborales (en adelante: ARL). Lo cual es un argumento impropio y desacertado utilizado por los legisladores para no tener en cuenta al universo de víctimas militares habidas en el contexto del conflicto armado colombiano.

Un segundo elemento que se cuestiona, es que la población militar (directa) fue incluida, mientras que sus familias (población indirecta) fueron excluidas, sólo dos años después de la vigencia de ley de víctimas por pronunciamiento del Consejo de Estado (en adelante: CE) se incluyen. No obstante, tanto las víctimas directas como las indirectas son tenidas en cuenta desde la preceptiva del régimen especial aplicable descontextualizado al tema de justicia transicional,

más no desde el principio de igualdad como ciudadanos colombianos que son. Frente a ello, es importante traer a colación la publicación titulada: El militar, el policía y sus familias como víctimas de conflicto armado, señala que:

El régimen especial de las Fuerzas Armadas respecto a la indemnización está totalmente descontextualizado frente al tema de la justicia transicional y sometido a principios reduccionistas y ligados con el principio de jerarquía (Mejía Azuero, s.f., pág. 15).

Al respecto, la Corte Constitucional (en adelante: CConst.) ha indicado:

Es claro que actualmente se encuentra superada la concepción reductora de los derechos de las víctimas a una simple pretensión indemnizatoria. La adaptación de los derechos de las víctimas a los estándares internacionales a través de la jurisprudencia, comporta el reconocimiento de que los derechos universales a la verdad, la justicia y la reparación, llevan implícita la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación, en desarrollo del derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad (Colombia, CConst, 2006, Sentencia C-370).

Se evidencia según este criterio, aunado a normas internacionales de derechos humanos que “no existe ningún tipo de argumentación en la ley de víctimas para brindar un trato discriminatorio frente a las víctimas directas e indirectas de las Fuerzas Armadas” (Mejía Azuero, s.f., pág. 15), toda vez que el país tiene un sistema de gobierno democrático y es un Estado social de derecho, vinculante de tratados internacionales donde se resalta la dignidad e igualdad de todos los seres humanos, sin discriminación alguna.

Volviendo a la norma, esta desconoce la reparación integral del universo de víctimas militares imponiendo limitaciones. En dicho contexto, tienen derecho en igualdad de condiciones a acceder a la reparación integral, que gira por un lado en torno al bloque constitucional, y, por otro, en aras de “lograr una correcta interpretación y aplicación de las normas sobre derechos

humanos, que debe recurrir a la más favorable para el ser humano independiente de su condición (Colombia, CConst, 2012, Sentencia C-253A).

Lo anterior, causaría el condicionamiento de algunas víctimas [entre ellas, las militares] solo poder restituir parte de sus derechos, pues se construye una barrera para el acceso de las mismas, e parcializa la memoria, se vulneran principios internacionales y se pasan por alto las graves y manifiestas violaciones de los derechos humanos (Colombia, CConst, 2012, C-253A).

No obstante, el trato diferencial en los procesos sometidos a la reparación que es directamente proporcional al daño sufrido con la conducta delictiva, entre víctimas civiles y víctimas militares resulta impropio, absolutamente inadmisibles e injustificado, basado en el régimen especial aplicable que los cobija, “lo cual desconoce el derecho de las víctimas y como tal es un trato que puede considerarse privilegiado para sus victimarios” (Colombia, CConst, 2006, C-370).

La reparación es un derecho que tienen todas las víctimas. Este derecho implica una obligación de los Estados de todo el mundo. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha decantado toda una teoría de reparaciones que debe ser aplicada por el Estado colombiano (Núñez Marín & Zuluaga Jaramillo, 2012, pág. 207).

Frente a ello, es necesario utilizar la lógica del razonamiento en consecuencia de que la ley en mención vulnera derechos de los miembros del Ejército Nacional de Colombia, con el argumento bien sentado que han establecido los legisladores, su régimen especial, dejando a un lado la aplicación constitucional y los instrumentos internacionales en defensa de los derechos humanos que obligan al Estado a crear mecanismos de protección para las víctimas y que al ponerse en práctica, deben generar deducciones objetivas en favor de toda población colombiana sin discriminación alguna.

Luego en el entendido de un Estado social de derecho las decisiones administrativas y judiciales deben enfocarse obligatoriamente de conformidad no sólo con el bloque constitucional sino estar ajustadas a un orden digno, justo y equitativo para la persona como tal, más aún, cuando han sido víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno por ser los encargados de proteger las instituciones y la soberanía de la nación.

Aproximación a los conceptos doctrinales y normativos de víctima

Para abordar el estudio de la ley 1448 de 2011, es necesario hacer una aproximación a conceptos doctrinales y normativos de “víctima” dentro del tramado de violencia en el marco de conflicto armado interno, por tratarse del sujeto activo de la “reparación integral” -que también se conceptualiza-, toda vez que son fundamentales y adquieren relevancia en el campo de los derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de un contexto de justicia transicional importante para mayor comprensión del lector.

Víctima: conceptos doctrinales

La Resolución de la Asamblea General 60/147 de 2005 de las Naciones Unidas, adoptó por unanimidad la noción de víctima, así:

Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos

o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término 'víctima' también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (ACNUDH, 2008).

Es decir, que víctimas son las personas que sufran un daño como resultado de acciones u omisiones donde se violan los derechos humanos y se inflige el derecho internacional humanitario, comprende la familia inmediata y a las personas a cargo de la víctima directa, en conformidad con el derecho interno del Estado.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (en adelante: CNRR), considera víctima:

Toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que -en el marco del conflicto armado interno- constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario que, a su vez, vulnere la legislación penal. Son víctimas las personas desplazadas por la violencia y los niños y niñas que toman parte en las hostilidades (OACDH, 2008, pág. 2)

Al respecto, víctimas son todas las personas que sufran desplazamientos por la violencia, que han sido reclutados por las organizaciones al margen de la ley, y víctimas de una acción o conducta punible en el marco de un conflicto. Esta definición se ajusta a la formulada por la Comisión de Derechos Humanos, sin desconocer que se trata de víctimas en el marco de un conflicto armado, enfatizando el carácter de víctimas de los desplazados, cuya noción es amplia y ajustada al marco conceptual internacional.

La Declaración sobre Justicia y Asistencia para las Víctimas de la Sociedad Internacional de Victimología, ha conceptualizado víctima a:

Toda persona o grupos de personas que hayan sufrido una lesión o daño, incluido lesiones físicas o mentales o cualquier otro perjuicio social o económico como resultante de una acción que este en violación con las leyes penales nacionales, o un crimen catalogado bajo la ley internacional, que constituya una violación a las normas de los derechos humanos. Así mismo, que constituya un abuso de poder ejercido por personas en razón de su posición política, económica y social, ya sea político o agentes del Estado que actúen por fuera de la ley, como individuo o integrante de una colectividad (Beristaín Ipiña, 2000, pág. 74).

Desde ese concepto, víctima es toda persona o personas que hayan sufrido lesión o daño como resultado de acciones ejercidas por grupos violentos o delincuenciales que violen la leyes nacionales o internacionales relacionados con las normas de los derechos humanos, y se hacen extensivos a los familiares inmediatos, que tienen derechos a obtener una compensación por las pérdidas, daños o lesiones y a las medidas preventivas establecidas por el Estado.

El trabajo para optar el título de Magister en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, definió el término víctima así:

Toda persona -natural o jurídica- que haya sido sujeto pasivo de una violación a un derecho humano, sea que este se encuentre protegido en la legislación interna de cada Estado, en algún instrumentó internacional cual el Estado haga parte o se trate de una norma de derecho internacional de los derechos humanos aplicable directamente por tratarse de una norma *ius cogens* o haciendo uso de figuras jurídicas como bloque de constitucionalidad (Coral Argoty, 2014, pág. 35).

Lo que significa, que víctima es todo sujeto pasivo del ilícito afectado por la violencia cuyos daños hayan causado detrimento a sus derechos humanos protegidos constitucionalmente y en el orden internacional, cuando el Estado hace parte de tratados o convenios como figuras jurídicas aplicables para el caso.

La CConst. precisó víctima desde la perspectiva de la condición de víctima, y en la medida de personas protegidas y del derecho aplicable a estas, de la siguiente manera:

El concepto de víctima dentro de una situación de confrontación armada debe ajustarse a la filosofía que alienta el derecho internacional de los conflictos armados, conforme a la cual tienen la condición de víctima las personas que no participan directamente en las hostilidades o que ha dejado de participar en ellas. Este concepto incluye por supuesto a los miembros de la fuerza pública que hubieren dejado de participar en las hostilidades, ya sea porque hubiesen depuesto las armas, o hayan sido puestos fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa. Su condición de víctima, surge en virtud de la transgresión de las reglas del derecho internacional humanitario, concretamente por hacerlo objeto de ataques, no obstante haber depuesto las armas, o haber sido puesto fuera de combate a consecuencia de enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, circunstancias éstas que proveen el estatus de persona protegida. Los miembros de la fuerza pública adquieren el estatus de personas protegidas por el derecho internacional humanitario y en consecuencia potenciales víctimas de los delitos contra esa normatividad, cuando se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra de 1949, o en el artículo 4° del Protocolo II Adicional, a que se ha hecho referencia (Colombia, CConst, 2012, Sentencia C-250).

Bajo esta definición, la palabra víctima debe ajustarse a la filosofía del derecho internacional de los conflictos armados, que estipula que víctima es toda persona que no participe

en hostilidades o haya dejado de hacerlo, incluidos los miembros de la fuerza pública, cuya condición de víctima surge tras la agresión a las normas del derecho internacional humanitario.

En ese orden de ideas, las anteriores definiciones doctrinantes ofrecen diversas definiciones de víctimas, donde se adecua el concepto a las personas naturales, civiles ajenas al conflicto. Por su parte, los combatientes y no combatientes son considerados víctimas sólo cuando sufren ataques que causen un daño o lesión física y psicológica así como pérdidas económicas y materiales por infracción a las normas del derecho internacional humanitario. Se observa como hay un consenso conceptual internacional implícito de víctima en el tramado de conflicto armado, que deriva en los daños sufridos o grandes deterioros a la integridad personal o de sus bienes de toda persona por razón de actos hostiles o acciones ejercidas por grupos violentos, se hacen intensivos a sus familiares. Igualmente, acoge a los miembros de la fuerza pública quienes son protegidos por el derecho internacional humanitario que derivan en aleatorias víctimas.

Víctima: conceptos normativos en el ámbito nacional

Ley de 1448 de 2011 o ley de Víctimas y Restitución de Tierras, considera víctimas a:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Art. 3).

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima

directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (Art. 3).

Ahora bien, en cuanto a las víctimas de la Fuerza Pública, el parágrafo 1 de la misma ley señala:

Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley (Art. 3).

Si bien, normativamente en la ley en mención existe un reconocimiento para los miembros de la Fuerza Pública, en este caso, Ejército Nacional de Colombia, que ha sido víctima en el marco del conflicto armado interno, el derecho a la reparación integral lo han omitido. A juicio general la ley se ha quedado corta, luego es excluyente con el universo de víctimas militares.

De igual manera, como se observa, esta ley no reconoce a las familias de los militares como víctimas, pues no hace alusión alguna al respecto. Frente a ello, no es comprensible como el legislador incumple con sus obligaciones tanto constitucionales como internacionales, ya que han excluido al universo de víctimas militares de recibir una reparación integral, como a sus familias, desconociendo que estos hombres y mujeres que conforman las diferentes Fuerzas del Estado, en cumplimiento constitucional, fueron víctimas, lo cual puede considerarse improcedente al principio de igualdad.

En el mismo sentido, no es suficiente su reparación económica de acuerdo a su régimen especial aplicable, que esta descontextualizado a la situación real del país, no ha sido reformada

por años, desconociendo los cambios y evolución de la guerra y ocasionando vulneración de sus derechos. Así mismo, no es suficiente la existencia de una norma que reconozca la calidad de víctimas de los miembros del Ejército Nacional de Colombia, es necesaria su aplicación en igualdad de derechos y garantías a las víctimas civiles donde no haya exclusión ni discriminación en la medida que dignifique a las personas que escogieron como profesión la carrera de las armas, que merecen respeto e implica una afectación negativa para la persona como tal, a la que la constitución y los instrumentos internacionales reconoce iguales derechos.

Por ello, es preciso en la norma acusada, como primera medida, tramitar las pretensiones de proteger con la reparación integral al universo de víctimas militares; y en segunda medida, identificar y delimitar su ámbito de acción a sus familias, pues les asiste dicho derecho, como personas que han sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes, resultante de conductas antijurídicas cometidas por actores al margen de la ley en el contexto del conflicto armado interno.

Ley de Justicia y Paz, entiende por víctima a:

La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima (Colombia, Congreso de la República, 2005, Ley 975, Art. 5).

Respecto a las víctimas de la Fuerza Pública, el mismo artículo de la ley establece lo siguiente:

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley (Art. 5).

Es así, que la ley 975 de 2005 incluye a los miembros de la Fuerza Pública que han sido víctimas con ocasión a actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencias de conductas dañosas realizadas por grupos al margen de la ley. Igualmente, incluye a sus familias en primer rango de consanguinidad. Es decir, que el legislador sí aplicó el principio de igualdad entre personas civiles y miembros de la Fuerza Pública, mantuvo una postura de racionalidad y justicia al incluir las familias. Sin embargo, omite la reparación del universo de víctimas militares, lo que significa también una desigualdad frente a dicho mecanismo.

En ese orden de ideas, la ley 1448 de 2011 lejos de entenderse bajo una óptica amplia de reparación integral al universo de víctimas militares, muestra que en lugar de proteger y garantizar los derechos constitucionales y fundamentales de esta población, sin distinción de su profesión, vulnera los derechos a los miembros del Ejército Nacional. Incluso, siendo una ley más moderna en cuanto a su expedición, comprada con la ley 975 de 2005, expresa retroceso en cuanto a la defensa de los derechos de los militares, comporta un tratamiento discriminatorio que carece de justicia y controvierte con el mandato constitucional.

Así pues, obliga a sintetizar que la ley 1448 de 2011 es una norma ambigua para equiparar en igualdad de condiciones los derechos que como ciudadanos colombianos tienen todos los miembros del Ejército Nacional, lo cual va en detrimento del universo de víctimas militares, considerándose que el Estado está en la obligación de velar por sus víctimas y garantizar el cumplimiento del bloque constitucional sin discriminación alguna.

Concepto de reparación integral

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: CorteIDH), ha construido un concepto de reparación integral, quedando así:

Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial (Rousset Siri, 2011, pág. 63).

En forma reiterada se ha referido que las reparaciones son medidas a través de las cuales se pretende hacer desaparecer los efectos de violaciones de los derechos humanos cometidos contra las personas, cuyos montos están establecidos por el daño o daños causados en relación

directa con violaciones cometidas contra el derecho internacional humanitario (Pérez-león Acevedo, 2012).

Así mismo, se puede extraer, en efecto, que la reparación consiste en restablecer la situación de la víctima al momento preliminar al hecho ilícito, borrando o anulando las consecuencias de dicho acto u omisión ilícitos; lo que implica dejar sin efecto las consecuencias inmediatas. Para lograrlo se requiere de una reparación adecuada, efectiva y rápida cuya finalidad remedie las violaciones manifiestas en la normatividad internacional de los derechos humanos y las graves violaciones del derecho internacional humanitario, reparaciones que debieran ser congruentes a la normatividad interna del Estado y proporcional al daño sufrido.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante: CADH), abarca en reparación integral lo siguiente:

La acreditación de daños en la esfera material e inmaterial y el otorgamiento a medidas como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de los derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la intermediación compensatoria por daño material e inmaterial (Art. 63.1).

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en el contexto nacional, establece que:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la

vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (Colombia, Congreso de la República, 2011, Ley 1448, Art. 25).

Frente a este concepto, se agrega que la Unidad para las Víctimas basa la definición de reparación en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparación (ONU, Resolución No.60/147), que la define en cinco modalidades: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Lo que significa un amplio esquema e involucra mecanismos de justicia transicional (extrajudiciales, judiciales y administrativos) en la definición de reparación, porque incluye comisiones de la verdad, memoria histórica, reformas institucionales, entre otros.

La Corte Constitucional determinó que en el derecho a la reparación “el [E]stado tiene el deber de reparar a las víctimas de violación de derechos humanos sin distinción alguna” (Colombia, CConts, 2006, Sentencia C-575). Es decir, que se puede entender que incluye a todas las víctimas en general, no hace referencia a si son civiles o militares, con el fin de dar alivio al sufrimiento de las mismas. Igualmente, ordena crear mecanismos para prever y evitar que estas conductas punitivas vuelvan a generarse. Es así, que el Estado debe hacer justicia mediante la eliminación y la corrección de las consecuencias de todos los actos ilícitos adoptando medidas preventivas y disuasivas respecto de las violaciones de derechos humanos de sus naturales.

Antecedentes legislativos que presidieron la ley 1448 de 2011

El Estado colombiano ha venido con pasar de los años buscando herramientas que contribuyan a la dinámica compleja de protección de los derechos de las víctimas del conflicto

armado interno. En ese contexto, la paz ocupa un lugar principal en el orden de los valores protegidos constitucionalmente de diferentes maneras y en varias disposiciones. Tal es así, que desde el preámbulo el constituyente se orientó a establecer normas que garanticen los derechos de las personas y la búsqueda de la paz.

No obstante, décadas atrás, el Estado colombiano reconoció los efectos del conflicto armado interno sobre la población civil y estableció mecanismos como la ley 418 de 1997 y sus respectivas prórrogas para que las víctimas que sufrieran ataques terroristas recibieran ayuda humanitaria y pago de subsidios con el fin de aliviar los daños ocasionados por estas conductas punitivas. Luego, adopta la ley 387 de 1997, por la cual se busca adoptar medidas para la atención, protección y prevención del desplazamiento forzado en el marco de la violencia, y señala al Estado su responsabilidad de formular políticas al respecto. Posteriormente, adopta la ley 975 de 2005 de justicia y paz, con la cual se facilita llevar a cabo procesos de paz y de reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, es decir:

Busca un equilibrio entre la paz y la justicia, mediante el establecimiento de procedimientos y sanciones penales especiales, es decir, una pena alternativa, a los que se habrán de someter los combatientes desmovilizados que hubieren cometido delitos no indultables o no amnistiables (Colombia, CConst, 2006, C-370).

Le sigue la ley 1424 de 2010, con la cual se busca contribuir al logro de la paz, la satisfacción de las garantías de verdad justicia y reparación en relación a los desmovilizados de los grupos armados organizados (ver apéndice 1, tabla A1).

Así, que esta normatividad demuestra que Colombia ha venido preparándose con una serie de instrumentos de mayor o menor éxito que pueden considerarse de justicia transicional, para responder a las diferentes coyunturas de violencia que ha vivido el país (Colombia, Congreso,

Acto Legislativo No. 094, 2011). Así, que esta normatividad ha sido una antesala precisamente para el desarrollo de la ley 1448 de 2011, introduce una serie de mecanismos judiciales, extrajudiciales y administrativos buscando proteger los derechos de las víctimas del conflicto armado, necesarias para garantizar una transición de una situación de conflicto hacia la paz. Evidentemente hay una política para las víctimas, por tanto se han creado instituciones, se han implementado procesos organizativos y de ordenamiento social para responder a las víctimas, al mismo tiempo a las problemáticas originadas, en desarrollo de la política de paz.

Pronunciamientos jurisprudenciales respecto a las víctimas militares

La Corte Constitucional revisó una demanda radicada contra la ley 1448 de 2011, referente a la reparación de los miembros de la Fuerza Pública, interpuesta por el Magistrado Alberto Rojas que buscaba equiparar con todos los derechos que tiene la ley al universo de víctimas militares, pero la Corte en sala plena rechazó la ponencia.

Determinó que los militares no pueden ser reparados por la Ley de Víctimas, es decir, no pueden recibir indemnización de la Unidad de Víctimas por ser afectados por crímenes contra el Derecho Internacional Humanitario (DIH) (Militares no pueden ser indemnizados bajo Ley de Víctimas: Corte, 2016).

También, expresó que dicha “determinación no es contraria a la ley, pues ya cuentan con otro medio de indemnización que se puede tramitar a través de su vínculo laboral con las instituciones castrenses” (Militares no pueden ser indemnizados bajo Ley de Víctimas: Corte, 2016). El fallo cerró debate sobre sí militares son víctimas del conflicto o no.

De igual manera, la Corte profirió recientemente fallo ante otra demanda de inconstitucionalidad contra el mismo parágrafo y artículo de la norma “el régimen especial que

les es aplicables es el previsto en la ley 1448 de 2011” cuya providencia fue declarada exequible por el cargo analizado, donde se fundan argumentos similares a la anteriormente mencionada (Colombia, CConst, 2016, Sentencia C-161). En esta demanda, se encontraron posturas disímiles de diferentes actores, instituciones públicas, académicas, sociales y ciudadanos en general sobre la compatibilidad e incompatibilidad, entre las cuales se han escogido algunas que den luces, aporten criterios y discernimiento a esta temática, son las siguientes:

Concepto del Procurador General de la Nación: la Procuraduría General de la Nación ha expresado en lo que concierne con la reparación económica del universo de víctimas militares, que la referencia a un régimen especial que hace la ley 1448 de 2011, “implica que la única compensación económica que pueden recibir es la proveniente de las prestaciones sociales, restringiendo en exceso su derecho a la reparación integral” (Concepto No.5984 del 14 de octubre de 2015). Así mismo, considera que:

El régimen prestacional especial de los miembros de la Fuerza Pública debe ser complementario a la reparación económica que eventualmente les corresponda por su condición de víctimas, más no adicional ni tampoco sustituto de ésta. Se trata de garantizar una reparación integral efectiva, evitando un enriquecimiento sin causa (Concepto No.5984 del 14 de octubre de 2015).

Concepto de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia: el Director de Intervención Ciudadana Constitucional Jorge Kenneth Burbano Villamarín, entre otros, hacen referencia “en el entendido que los miembros de la fuerza pública que sean víctimas del conflicto armado interno tienen derecho a la reparación económica que se desarrolla en la mencionada ley” (Colombia, CConst, 2016, C-161). Señalan además:

Que si bien actualmente existen regulaciones legales sobre régimen de carrera, prestacional y disciplinario para las fuerzas armadas, no existe en la actualidad norma de

carácter especial que regule la reparación económica de los uniformados, toda vez que se ha manifestado que de acuerdo con los preceptos vigentes, sólo se vislumbra regulación del régimen de carrera, prestacional y disciplinario de las personas pertenecientes a la milicia colombiana. [Afirman] que la reparación económica desarrollada en la ley 1448 de 2011 también debe ser aplicable a los uniformados, debido a que no se les puede coartar de plano su derecho fundamental a ser reparado económicamente cuando sean víctimas (Colombia, CConst, 2016, C-161).

Concepto de la Organización Social ACOMIVIC (Asociación Colombiana de Militares Víctimas militares del Conflicto Armado): en lo que se refiere al régimen especial de las Fuerzas Militares, esta organización social considera que “una cosa es una indemnización por su disminución de su capacidad laboral por hechos ocurridos en el servicio con ocasión o no del servicio del ciudadano militar y otra es la reparación integral que trata la ley 1448 de 2011” (Colombia, CConst, 2016, C-161). Expresan además que:

Han colocado al militar en inferioridad de condiciones para la plena participación efectiva de sus derechos, es tanto así que a hoy en el universo de más de 7 millones 400 mil víctimas del conflicto armado interno, apenas unos 2.400 ciudadanos militares y sus familias han podido acceder a su registro como víctimas, y sus derechos con dicha norma se han visto reducidos y vulnerados (Colombia, CConst, 2016, C-161).

Concepto ciudadano de Maritza Yaneth Rodríguez Higuera y Derly Judith Pardo Grajales: estas dos personas intervienen para coadyuvar a la demanda aportando la primera que los miembros de la Fuerza Pública no pierden su condición de persona por el hecho de luchar contra quienes atacan la democracia y gozan de todos los derechos; y la segunda ha señalado que:

La Constitución consagra el derecho a la igualdad para todas las personas, esto no excluye a los militares que también poseen esa condición, por lo que no hay razón para excluirlos

de los reconocimientos y beneficios a los que tienen derecho por ser parte afectada en el conflicto armado en Colombia (Colombia, CConst, 2016, C-161).

Por su parte, Mary Luz Caicedo Ramírez y María Eugenia Pulgarín Loaiza quienes también intervienen, argumentan que:

Los integrantes de la Fuerza Pública desempeñan una labor de alta peligrosidad, motivo por el cual reciben unas indemnizaciones, mientras que la población civil está expuesta al conflicto armado “del que nunca han decidido hacer parte”, es por esta razón que la Ley 1448 de 2011 buscar repararlas económicamente cuando se les han vulnerado sus derechos (Colombia, CConst, 2016, C-161).

El Consejo de Estado: la Sección Tercera en sentencia del 20 de octubre de 2014 bajo el Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, hizo un pronunciamiento importante respecto a quienes son consideradas víctimas del conflicto armado, sentó las bases y “dejó claro que en esa categoría caben los familiares y miembros de la Fuerza Pública que hayan resultado afectados en ataques de grupos armados ilegales” (Colombia, CE, 2014, Sentencia 31250).

Para el Consejo de Estado, el concepto de víctima descansa sobre la base de la universalidad, por lo que los familiares de militares que mueran en ataques de grupos al margen de la ley podrán ingresar a la categoría de víctimas y más aún en el marco del conflicto armado interno, pues como producto de esta situación se pueden derivar graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario (Enríquez Riascos, 2015).

Además, afirma que los militares conservan sus derechos, pues le son inherentes e irrenunciables, luego ellos como sus familias pueden acceder con toda plenitud a lo establecido en la ley 1448 de 2011 en materia de atención y reparación integral, en razón a que el concepto de víctima tiene plena aplicabilidad y vigencia desde la óptica universal (Colombia, CE, 2014,

Sentencia 31250). El “Alto Tribunal apunta a que el término víctima también comprende a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa” (Militares son reconocidos como víctimas de conflicto..., 2014). Además, señala que:

Cualquier sujeto de derecho puede ser considerado como una potencial víctima, siempre que se concreten en él o sus familiares una conducta activa u omisiva constitutiva de una grave violación de derechos humanos o de derecho internacional humanitario (Colombia, CE, 2014, Sentencia 31250).

Frente a lo anteriormente expuesto, se comprueba lo señalado por los autores a través de la investigación en cuanto a que la ley 1448 de 2011 presenta desviación del principio de igualdad, al desconocer al universo de víctimas militares el derecho a la reparación integral, lo mismo al excluir a sus familias como víctimas, ya que en el marco del conflicto armado se han dado infracciones al derecho internacional humanitario para quienes hacen parte del conflicto mismo de manera activa como son los combatientes (Enríquez Riascos, 2015). Un ejemplo claro al que hace alusión el Consejo de Estado, es el caso de Patascoy.

La Sala verificó que los familiares de los militares caídos son verdaderas víctimas en tanto que la muerte de los tres uniformados tuvo lugar como consecuencia de una grave violación a sus derechos humanos. Además, la [S]ala ordenó que los familiares de los uniformados puedan acceder a los beneficios de la ley 1448 de 2011 y pidió a la Fiscalía que priorice esta investigación (Enríquez Riascos, 2015).

No obstante, ante el compromiso y el deber constitucional del Ejército Nacional de Colombia de proteger la vida, los bienes y la integridad de la población, debe cobijar, en idénticas condiciones y bajo los mismos preceptos, los derechos y garantías reconocidos en ley 1448 de 2011, como cualquier ciudadano, pues no quedan excluidos por el hecho de ser militares, ya que los derechos humanos y constitucionales no mutan por tratarse de personas que escogieron como

opción de vida la profesión militar. Además, dicha corporación recordó que de “acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida” (Condena al Estado por toma guerrillera de Patascoy plantea incluir a combatientes en Ley de Víctimas, 2014).

En dicho contexto, las víctimas militares ante la desigualdad de la presente ley, están buscando reparación en la justicia ordinaria, lo cual conlleva a la Fuerza al pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos derivados de su cumplimiento constitucional, por efectos de las sentencias proferidas en su contra. Además, los efectos que se desprenden de estas acciones pueden convertirse en un riesgo jurídico para la Institución por la cantidad de demandas que pueden llegar a surgir por este medio en un futuro cercano, si no se toman medidas frente a la ambigüedad de la ley en estudio. En este punto, es oportuno poner presente dos pronunciamientos de que confirman lo expresado: Sentencia T-081 de 2011⁴ y Sentencia AG-385 de 2007⁵.

Por otra parte, aunque se haya logrado sentar las bases por jurisprudencia del Consejo de Estado para para la inclusión de las familias militares a la ley 1448 de 2011, la reparación integral, la determinan desde la perspectiva del régimen especial. Lo que significa que la citada norma no reconoce al universo de víctimas militares sobre la base de la universalidad de víctima para ser reparadas integralmente, sino que esa reparación está en cabeza del Ministerio de Defensa. Para sustentar lo anteriormente expresado, se cita lo señalado por Tania Parra Montenegro⁶:

⁴ Derecho a la reubicación de soldados profesionales con disminución de la capacidad laboral, víctima de mina antipersona (Colombia, CConst, 2011, Sentencia T-081).

⁵ Indemnización al soldado conscripto en consideración a la aflicción y padecimiento por el secuestro de que fue objeto a manos de grupo armado ilegal (Colombia, CConst, 2007, Sentencia AG-385).

⁶ Abogada, Directora de la Fundación Fuimos Héroes.

Tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han dicho que tienen derecho a una reparación, pero esa reparación se limita a lo laboral. La ley 1448 de 2011 excluye a los militares de que se les pueda indemnizar como víctimas, dice que tienen derecho a la verdad y a la justicia, pero que la reparación debe hacerla el Ministerio de Defensa (Ortiz Franco, 2016).

De acuerdo a lo expuesto, se considera que esta ley quebranta la dignidad de las víctimas del Ejército Nacional de Colombia, pues no es efectiva para la reparación de sus miembros. Entonces, contradice su objetivo primordial, que es favorecer a las víctimas indistintamente de quienes sean los perpetradores de las violaciones de los derechos humanos e infractores al derecho internacional humanitario, enfocada como mecanismo de un esquema de justicia transicional que permita superar el conflicto armado.

La complejidad de la violencia en el contexto colombiano

La complejidad de la realidad colombiana ha llevado a la coexistencia de fenómenos como la violencia sociopolítica y el conflicto armado de manera que su conjunto caracteriza el contexto de violencia que aún sigue presente por más de medio siglo, perpetuándose violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cuyos crímenes son considerados de lesa humanidad por las modalidades con que se cometen, que abarcan la desaparición forzada, la tortura, la violencia sexual, las amenazas, las persecuciones, el desplazamiento forzado, los asesinatos selectivos, las masacres, entre otros.

Violencia que en el contexto de la historia del país se inicia desde la creación de Estada-nación sobresaliendo conductas individualistas que han llevado a la sociedad a difíciles momentos donde el sentido de vida social y de democracia se ha visto empañadas por actos

violentos de personas y grupos de personas que decidieron contradecir las normas de manera cotidiana y asumieron conductas ilegales mediante el uso de la fuerza encaminada a la guerra insurgente. Grupos que con el transcurrir de los años fueron consolidándose en organizaciones como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) que abandonando el Estado social de derecho, entraron a hacer parte de los enemigos del Estado. Al hacer un análisis sobre estos grupos según el libro “Criminología Moderna”, en la parte de sociología criminal puede expresarse que:

Desconocen la razón de los derechos ajenos y la razón de las leyes y sobre todo, se alzan enérgicamente contra la ley del trabajo en cualquiera forma, para lanzarse al azar sin rumbos determinados, libres de deberes que los opriman y de derechos que ellos mismos desconocen (Argentina, Corte, s.f., pág. 71).

En razón de ello, sus conductas se acentuaron más a lo irracional, al delito, dejaron la lucha obrera para transformarse en el terrorismo, han cometido una serie de delitos, algunos considerados de lesa humanidad, violando derechos humanos e infringiendo el derecho internacional humanitario en el contexto del conflicto armado colombiano, profundizando el problema social y económico del país. En efecto, sus “conductas contrarían el derecho positivo y la ética moral, lo cual resulta válido frente a satisfacer instintos antisociales para justificar y aliviar el sentimiento de culpa” (Ortega Santilla, 2016, pág. 8).

Por tanto, como lo señaló Enrico Ferri, se deben atacar las causas que favorecen su desarrollo mediante métodos de política social preventiva que comprende una serie de medidas de orden doméstico como económico, político, administrativo y educativo, entre otras, que puestas en práctica por los gobiernos contribuya a disminuir la conducta de los hechos delictivos (Martínez, Núñez & Ortiz, Cinthia, 2011, pág. 10). Es así, como el delito como hecho social

gravita en los individuos, los estimula a delinquir y a cometer toda clase de crímenes basados en ideologías y razones antijurídicas.

Víctimas directas e indirectas

Al establecer una diferenciación entre lo que debe entenderse por víctima directa y por víctima indirecta “bajo la perspectiva de la causalidad existente entre la persona y el daño sufrido directamente, o bien la manera circunstancial en que éste la afectó” (Lizcano Vari der Laat, 2005, pág. 339). Así, que víctima directa “es el titular del bien jurídico lesionado o menoscabado por la conducta, comitiva u omisiva, de un agente del Estado u otra persona por la que debe responder éste” (Lizcano Vari der Laat, 2005, pág. 339); y la víctima indirecta es “quien [recibe] un daño en sus propios bienes o derechos como efecto reflejo o como consecuencia del que se inflige a la víctima directa” (García Ramírez, 2002, pág. 117).

Por su parte, la CorteIDH (2000) ha progresado y también ha declarado como víctimas directas a los familiares de la víctima primaria que ha sufrido las consecuencias de la acción u omisión; por ejemplo, en el Caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*, reconoció como víctimas a su esposa, hermanas y al padre, por violación de su derecho a la integridad física y moral como consecuencia directa de la desaparición forzada del señor Bámaca (Sentencia 25 noviembre).

La Corte Europea de Derechos Humanos también ha aceptado que cuando se violan a una persona derechos como el derecho a la vida o el derecho a la integridad física, las personas más cercanas a la víctima también pueden ser consideradas como víctimas. [Señala además que] en casos de muerte y desaparición forzada, los criterios a tener en cuenta son: la proximidad del vínculo familiar, las circunstancias particulares de la relación con la víctima, el grado en el cual el familiar fue testigo de los eventos, la forma

en que el familiar se involucró respecto a los intentos de obtener información (CorteIDH, 2000, Sentencia 25 de noviembre).

Es decir, que en estos casos -muerte y desaparición forzada-, la tendencia internacional es considerar como víctimas directas a los familiares de la víctima primaria dejándose de emplear el término víctima indirecta, para estos casos.

En cuanto al término “familiares”, la misma jurisprudencia incluye a las personas que tienen un parentesco cercano con la víctima, es decir, significa los familiares inmediatos, que son: ascendientes (padres) y descendientes en línea directa (hijos), hermanos, cónyuges o compañeros permanentes. Sin embargo, en casos excepcionales, cuando se cuenta con las pruebas necesarias, han reconocido interés de otros familiares y personas cercanas por su relación directa con la víctima (CorteIDH, 2000, Sentencia 25 de noviembre).

Tratamiento de las víctimas militares (inclusión, visibilización y memoria histórica)

Entrando a considerar víctimas directas e indirectas dentro del contexto del Ejército Nacional de Colombia, se hace necesario traer a colación las palabras de Jean Carlo Mejía Azuero⁷ que explica:

Los integrantes de la Fuerza Pública son víctimas del conflicto armado en la medida en que haya afectaciones a su dignidad humana, generada por hechos en el contexto del conflicto armado, cuando se encuentren graves violaciones a los derechos humanos o

⁷ PhD en Derecho de la Universidad Externado. Con postgrados y otros estudios en derecho administrativo, derecho penal militar y seguridad y defensa. Investigador en derecho penal internacional, derecho internacional penal, DD.HH, DIH y política criminal. Consultor y asesor jurídico en diferentes áreas del derecho, y en la actualidad es profesor de postgrados de varias universidades nacionales e internacionales. Cuenta con 30 obras, 18 de ellos publicados, al igual que más de cien artículos publicados en revistas especializadas (Hoja de vida. Jean Carlo Mejía Azuero, s.f.).

infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Esas son las víctimas directas, pero también lo son sus familiares (Ortiz Franco, 2016).

[Precisa que] en el caso de los soldados que murieron o fueron heridos prestando su servicio militar no se tiene en cuenta, por ejemplo, el uso de armas no convencionales. Ello, porque el riesgo al que fueron sometidos no se deriva de su profesión como soldados, sino del cumplimiento de una exigencia del Estado para resolver su situación militar (Ortiz Franco, 2016).

Por su parte, Tania Parra señala que:

La condición de víctima de un integrante de las Fuerzas Militares depende, por ejemplo, de que su adversario haya utilizado armas no convencionales, de que hayan sido transgredidos su dignidad y sus derechos humanos y, en general, de que las normas de la guerra se hayan pasado por alto (Ortiz Franco, 2016).

Habría que decir entonces, que los miembros del Ejército Nacional del Colombia que cumplen esas condiciones son considerados víctimas del conflicto armado interno frente a la ley 1448 de 2011, tienen garantías y derechos, entre ellos, a la reparación integral, pues su inclusión está determinada y sus familias ya han sido incluidas mediante providencia del Consejo de Estado.

En cuanto a la visibilización de las víctimas militares, es necesario acotar lo expresado por Mejía Azuero, (s.f.) “visibilizar a una víctima significa en la práctica reconocerle el sentido específico de su dignidad humana” (pág. 14). Indica además, que dentro del espíritu de la ley en estudio, ligada como una estrategia de justicia transicional, las víctimas deben tener derecho a la verdad, justicia y reparación; esta última incluye:

Indemnización bajo la evolución de los criterios jurisprudenciales tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, visibilización individual y colectiva;

garantías de satisfacción, garantías de no repetición, y todo lo anterior como forma de preservar la dignidad humana [y] como pilar fundante del Estado democrático de derecho (Mejía Azuero, s.f., pág. 15).

Así mismo, la recuperación de la memoria histórica es un paso indispensable en la reparación del tejido social del universo de víctimas militares, pues “tienen necesidad de acceder a su historia para obtener un módico de salud mental y de dignificar la memoria de los muertos o desaparecidos” (Martín Baro, s.f., pág. 3).

[Así] lo demuestran las recientes discusiones en el parlamento español sobre la Ley de Memoria Histórica para rehabilitar a las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo, y la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina en junio 2005 de declarar la nulidad de las leyes de Puntos Final y Obediencia Debida (Martín Baro, s.f., pág. 3).

La acción de hacer memoria desde la óptica de las víctimas militares es un contrapeso indispensable para la reconciliación después de un conflicto armado de larga e intensa duración como el colombiano, pues las víctimas quedan dignificadas en la memoria de todos los colombianos, de quienes conocieron la situación y de quienes no, e impacta en el imaginario social y en la historia colectiva del país.

Víctimas militares y el derecho a la reparación integral

Un estudio realizado por la Universidad de Harvard denominado “Reparaciones Integrales en Colombia: Logros y Desafíos. Evaluación Comparativa y Global” del 2014, señala que “el programa de reparación colombiano es líder mundial en términos del cumplimiento de las normas internacionales de los más altos estándares, y en el abordaje de todos los temas relevantes” (Sikkink, Marchesi, Dixon & D’Alessandra, 2014, pág. 7).

Indica además, que la Unidad para las Víctimas utiliza una lista extensa de actos de victimización que cualquier otro país; las víctimas que están registradas en el registro colombiano no se aproxima a ningún caso en el contexto mundial, pues incluye más del 14% de la población actual del país, porque el gobierno incluyó el gran número de población desplazada en los programas de reparación, cosa que los otros países no han hecho, mientras tanto otros países han reparado solo un 1% de su población y casos como el de Perú y Marruecos un poco más (Sikkink et al., 2014, pág. 2).

Entre los derechos que se reconocen a las víctimas del conflicto armado colombiano en la ley 1448 de 2011 se contemplan la verdad, la justicia y la reparación. En lo que se refiere a esta última, la reparación, tema central del estudio, el Procurador General de la Nación, señaló que:

Tradicionalmente se ha resarcido a la víctima por el daño causado con el delito, mediante una reparación económica. No obstante, ese no es el único componente del derecho a la reparación. En efecto, en la dimensión individual ese derecho comprende la restitución, la indemnización y la rehabilitación; y en la dimensión colectiva comprende una serie de medidas de satisfacción encaminadas a reparar el daño moral causado por la comisión de la infracción a los derechos humanos y las garantías de no repetición. [Añade que], según los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, al Estado le corresponde responder no sólo cuando es directa o indirectamente responsable de los hechos, bien sea por acción u omisión, sino también cuando los responsables no cumplen con su obligación de reparar o no cuentan con los recursos suficientes para hacerlo (Colombia, CConst, 2006, C-370).

Por consiguiente, la reparación integral a las víctimas es uno de los principios generales de la ley 1448 de 2011, comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, serán implementadas dependiendo de la vulneración de los derechos de la víctima (PNUD, 2011, pág. 18). Sin embargo, en cuanto a la reparación “la misma norma contempla una salvedad con la cual excluye a los miembros de la Fuerza Pública de la posibilidad de ser reparados con los recursos definidos para la aplicación de esa ley” (Ortiz Franco, 2016).

Esta decisión legislativa ha molestado a las víctimas militares, ya que buscan envolver y enmarañar la indemnización laboral con la reparación como víctimas, ante lo cual Jean Carlo Mejía Azuero explica que la ley en mención “reduce la reparación a una indemnización que podría equipararse con la que recibe un trabajador por un accidente laboral” (Ortiz Franco, 2016), puesto que la indemnización laboral aplicable dentro del régimen especial, consiste en unas tablas jerarquizadas donde se tiene en cuenta el grado y nivel de afectación de la víctima, es decir, cada grado tiene un monto de reparación, que es a lo que se llega, después de una junta médica laboral que determina si hay indemnización o hay que pensionar. El trabajador civil que sufre un accidente de trabajo les corresponde a las ARL valorar al trabajador, que después de un dictamen médico laboral establece una indemnización o pensión, según sea el caso, con la diferencia de que este sistema no subordina el monto de la reparación porque no hay jerarquización.

Por su parte, Tania Parra Montenegro actuando en su calidad de representante legal de la Fundación: Fuimos héroes, precisa que:

Las diversas regulaciones existentes sobre evaluación de la capacidad sicofísica, disminución de la capacidad laboral, indemnizaciones, pensiones por invalidez, etcétera, aplicables al personal militar y policial en momento alguno mencionan que con ello se repare a los miembros de la fuerza pública por haber sido víctimas del conflicto armado

interno; pues es una norma que analiza la capacidad sicofísica de los miembros de la fuerza pública para obtener derechos laborales; jamás para otorgar el derecho a la reparación; que como víctimas del conflicto interno armado les corresponde (Colombia, CConst, 2016, C-161).

A todas luces, al hacer la comparación con toda lógica razonable y justa, se observa que en los dos casos reciben indemnizaciones diferenciales; además, se encuentra que las víctimas civiles si tiene derecho a la reparación administrativa y judicial según señala la norma, mientras que las víctimas militares no la tienen, sólo les corresponde la reparación de acuerdo al régimen especial del que hacen parte. En tal sentido, la ponencia del Magistrado Alberto Rojas expresa que la ley 1448 de 2011 “impide que los actores del conflicto sean resarcidos en los mismos términos que los civiles” (Militares también serían reparados como víctimas del conflicto, 2016).

Habida cuenta vulnera el derecho a la igualdad del universo de víctimas militares, entonces la reparación integral de esta población no es la acorde, es diferenciada y por tanto no efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno colombiano.

Bajo ese panorama, se trae a colación el Estatuto de Roma, ya que éste preveé la indemnización y reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Se agrega también que:

La obligación de garantizar plenamente los derechos a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de crímenes atroces tiene un origen constitucional y en el derecho internacional de los derechos humanos (Arts. 1, 2, 12, 29, 93, 229, 250 numerales 6 y 7 Constitución Política). En este sentido, negar los derechos de las víctimas por razones económicas es una violación del derecho al acceso a la justicia y de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por Colombia, además de una

excusa inamisible y meramente utilitarista que lesiona la dignidad de las víctimas. No es posible oponer razones económicas para eludir obligaciones estatales en relación con los derechos de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y al derecho internacional humanitario (Colombia, CConst, 2012, Sentencia C-205).

Así mismo, ley 1448 de 2011 vulnera los artículos 13 y 93 Superiores, al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos (Arts. 1, 2 y 7), la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (Preámbulo y art. 2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 5) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 1 y 24).

Consecuente con lo anterior, “un principio fundamental dentro del derecho de reparación consiste en que lo más importante, no es el victimario, ni el proceso, ni el delito sino la víctima y su correspondiente reintegro de sus derechos” (Fuentes Pinzón & Moreno Herrera, 2014, pág. 13). Por ello, todas las víctimas deben ser tratadas con igualdad de condiciones, sin ninguna clase de exclusión ni discriminación por su profesión o labor que realiza para su subsistencia económica. Adicionalmente, las víctimas y sus familias deben ser tratadas con respeto de su dignidad y sus derechos humanos. El Estado dentro de sus medidas a tomar tiene la obligación de crear herramientas apropiadas para garantizar su efectiva reparación integral y velar porque los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación se cumplan eficazmente para todos los connaturales.

Magnitud del universo de víctimas militares

Es importante señalar que dentro del informe “Basta ya” se evidencia que el universo de víctimas militares muertos en acciones bélicas no fue incluido en el Registro Único de Víctimas

que de acuerdo con la investigación entre 1958 y 2012 asciende a 40.787 miembros (Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012, pág. 32).

Según estadísticas por hechos victimizantes a causa de artefactos explosivos (AE) presentadas por el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA), en su informe de gestión del 2012, los incidentes con minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) o municiones sin explotar (MUSE), denominados dentro del derecho internacional humanitario métodos y medio ilícitos de guerra, señalan que:

Desde 1990 al 31 de diciembre de 2012 se registraron en el Sistema de Gestión de Información de la Acción contra Minas 24.990 eventos por minas antipersonal y municiones sin explotar, de los cuales 19.122 son incidentes, es decir el 77% del total, y el 23% restante (5.868) son accidentes, los cuales generaron 10.160 víctimas. Del número total de víctimas, 3.877 (38%) corresponden a población civil y 6.283 (62%) son miembros de la Fuerza Pública (Colombia, Presidencia de la República, 2012, pág. 2).

Un informe presentado por el Grupo Quirúrgico Avanzado de Apoyo en Trauma realizado por médicos especialistas del Hospital Militar Central, indica que:

Las estadísticas de los últimos 18 años [hay] un total de 7.685 lesionados por estos artefactos, de los cuales 4.979 (65%) son miembros de las Fuerzas Militares, con una mortalidad del 23%, con un crecimiento muy importante en la frecuencia de presentación de estas heridas desde el año 2003 hasta la actualidad (Arias et al. 2012, pág. 61).

De acuerdo a estadísticas del Centro Nacional contra Artefactos Explosivos Improvisados (en adelante: CENAM) del Ejército Nacional, entre el año 2003 y el 31 de octubre de 2015, señala que las víctimas afectadas por (AE) en dicho período suman un total de 6.311 militares, estipuladas así: 1.275 militares asesinados y 5.036 heridos (ver apéndice A, tabla A2). El mismo CENAM indica que departamentos donde ocurrieron los mayores hechos victimizantes con AE

son: Antioquia, Meta, Caquetá, Nariño, Norte de Santander, Bolívar, Arauca, Cauca, Tolima y Putumayo (ver apéndice B, figura B1). Consecuente, señala que las estructuras más activas en la utilización de los (AE) son: las FARC, ELN-EPL y los DELCO.

Ahora, en cuanto hechos victimizantes por desaparición forzada perpetradas por la FARC, según datos recogidos para esta investigación, de la oficina de víctimas del Comando General de las Fuerzas Militares (2016), se puede señalar que entre 1992 y 2011 fueron desaparecidos 56 miembros del Ejército Nacional, en los departamentos de Antioquia, Caquetá, Meta, Cundinamarca, Casanare, Magdalena, Tolima, Quibdó, Boyacá, Huila, Valledupar, Putumayo, Cauca, Arauca y Norte de Santander (ver apéndice A, tabla A3). Señala además, que el ELN entre 1996 y 2004 desapareció a 9 militares en los departamentos de Arauca, Antioquia, Cesar y Santander (ver apéndice 1, tabla A4). También expresa, que hay 14 militares entre el año 2000 al 2003 desaparecidos sin establecer la causa del mismo, con ocurrencia en los departamentos de Cundinamarca, Valle, Cauca, Cesar, Valledupar, Arauca y Risaralda (ver apéndice A, tabla A5).

En el marco de hechos victimizantes por secuestro a miembros del Ejército Nacional, entre 1991 y 2015, según datos recogidos de la oficina de víctimas del Comando General de las Fuerzas Militares (2016), se encontró una cifra de 305 militares que han sido víctimas de este flagelo, con ocurrencias en los departamentos del Meta, Caquetá, Putumayo, Cundinamarca, Nariño, Antioquia, Bolívar, Guaviare, Córdoba, Cesar, Huila, Cauca, Valle, Tolima, Valledupar y Norte de Santander (ver apéndice A, tabla A6).

Diagnóstico de la sociedad civil frente a la reparación integral de las víctimas militares

Para hacer un diagnóstico sobre la posición que tiene la población civil respecto a la reparación integral del universo de víctimas militares, se realizó una encuesta de tipo cerrada (ver

apéndice C), la cual arrojó un resultado bastante favorable para el objeto planteado. Es así, que de las cinco preguntas que se realizaron a un número de 50 personas civiles de diferentes extractos socioeconómicos y de diferentes profesiones hasta de personas desempleadas, se logró evidenciar que tienen una concepción de víctima desde la perspectiva universal, porque el resultado muestra que no diferencian clases de víctimas, sino toman como víctima a toda persona a quien se le ha ocasionado un daño, sin importar la profesión o trabajo que realice.

En dicho contexto, la entrevista estructurada con enfoque cualitativo para el caso, arrojó los siguientes resultados: A la primera pregunta ¿tiene usted conocimiento en que consiste la ley de víctimas y restitución de tierras o ley 1448 de 2011? Un 85 % de los entrevistados respondió que sí saben de qué se trata la ley. Un 15 % respondió que tiene un vago conocimiento más no claro ni preciso, menos aún en cuanto a la reparación integral de los militares (ver apéndice C, figura C1).

A la segunda pregunta ¿considera que los mecanismos y procesos implicados para la restitución y reparación integral a las víctimas que contempla la ley 1448 de 2011 son eficientes y cubren el universo de víctimas habidas en el marco del conflicto armado interno colombiano? El 32 % de las personas entrevistadas respondieron que sí, que la norma se hizo para ese fin. Mientras tanto el 78 % restante respondió que no, porque el rublo presupuestal que se orienta a la política de reparación integral depende del esfuerzo fiscal, que en los últimos años ha tenido una tendencia descendente; además de que el total de la población a atender supera el valor estimado y no se ha avanzado en cobertura (ver apéndice C, figura C2).

A la tercera pregunta ¿usted considera que los miembros de la Fuerza Pública deben ser tenidos en cuenta en la ley 1448 de 2011 para que sean reparados de manera integral al igual que las víctimas civiles? Un 92 % del personal civil entrevistado respondió que sí, porque los militares y su familias y en general los agentes del Estado también han sido víctimas del conflicto armado

interno, por tanto debe ser acogidos plenamente en la reparación integral, de lo contrario se vulnerarían sus derechos. Un 8 % dijo que no, porque la Fuerza Pública tiene un régimen especial que debe ser el encargado de repararlos (ver apéndice C, figura C3).

A la cuarta pregunta ¿cree usted que al no incluir en la ley 1448 de 2011 a los miembros de la Fuerza Pública en la reparación integral, se les esta vulnerado el derecho a la igualdad como ciudadanos colombianos que son y que escogieron como profesional la carrera de las armas? El 90 % de las personas respondió que sí están de acuerdo con que el Estado repare al universo de víctimas militares, porque son ciudadanos colombianos y tienen los mismos derechos que las demás personas civiles. Un 10 % dijo no estar de acuerdo, debido que aunque no saben algunos claramente como es el régimen especial, predicen que tiene unas mejores prebendas que las personas civiles, luego esta amparados (ver apéndice C, figura C4).

A la quinta pregunta ¿estaría de acuerdo o apoyaría que los miembros de la Fuerza Pública que hayan sido víctimas del conflicto armado interno obtengan un mayor beneficio en razón a la actividad constitucional que desempeñan en defensa a la patria? Un 94% de las personas entrevistadas dijeron que sí los apoyan, porque muchos han dado la vida, han sido torturados, secuestrados, desaparecidos por grupos al margen de la ley, en su mayoría por la FARC, lo cual significa violación a sus derechos como seres humanos, y lo han hecho por defender a la sociedad civil, garantizar el Estado de derecho, la democracia y la soberanía nacional, por tanto lo tienen bien merecido. Por su parte, un 6 % de los entrevistados dijeron que no están de acuerdo que la ley en mención los repare, debido a que se deben ceñir al régimen especial aplicable (ver apéndice C, figura C5).

Acciones institucionales establecidas por el Ejército Nacional

En el año 2012, el Ejército Nacional en su dependencia conocida como el Centro Nacional contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas (CENAM), dirigido en ese entonces por el coronel Bermúdez, inició un programa con el fin de promover la inscripción de víctimas militares acaecidas en el marco del conflicto armado interno en el registro único de víctimas. Posteriormente, se implementó la oficina de víctimas ubicada en el Comando General, la cual está conformada por dos personas (1 abogado y 1 antropólogo).

Al respecto, es necesario señalar que a la Fuerza le faltó visión organizacional para el tratamiento de la ley 1448 de 2011, por cuanto no conformaron grupos interdisciplinarios, no establecieron oficinas en las diferentes brigadas y divisiones que dieran a conocer la norma y la ruta a seguir, no promovieron capacitación a la tropa para acceder a la inscripción, no realizaron acompañamiento al universo de víctimas militares. Estas medidas debieron haber sido contempladas con antelación o en su defecto tan pronto el gobierno expidió la ley en mención, para que el universo de víctimas militares accediera a tiempo y pudieran dar sus declaraciones bajo la asesoría de personal preparado en el tema. No como hoy lo están haciendo, con total desconociendo de la ley, generando cuestionamientos en la veracidad de las declaraciones y por tanto la no aceptación de numerosas víctimas militares por parte del Ministerio Público.

De igual manera, como no se cuenta con un grupo de trabajo amplio para atender las víctimas militares y darles asistencia, se está revictimizando a las mismas, lo cual va a constituirse en un riesgo jurídico y económico para la Institución a corto y mediano plazo. Además, se evidencian incipientes campañas, poca participación de las víctimas y poco esfuerzo institucional al respecto.

Consecuente con lo anterior, los altos mandos, han mantenido pasividad en dicho ámbito, no emprendieron iniciativas y políticas internas, no tomaron acciones cuyo impacto hubiera favorecido a la tropa. Debieron analizar y estudiar la norma, buscar participación activa y directa ante los vacíos o lagunas jurídicas que presenta en cuanto al universo de víctimas militares, ya que no garantiza adecuadamente los derechos que como víctimas tienen los miembros del Ejército Nacional de Colombia. Igualmente, haber implementado una ruta institucional para que las víctimas militares accedieran de manera oportuna, rápida y fácil a su inscripción. Porque no basta con que exista una ley, sino que toda ley, sobre todo la 1448 de 2011 que su esencia primordial son las víctimas debe “tener un efecto transformador en la realidad de las víctimas” (Naciones Unidas, 2012, pág. 11), pues es el enfoque esencial de los derechos humanos.

Habida cuenta, hay que reconocer que existe deficiencia institucional por cuanto no hay una política a nivel del Ejército Nacional de Colombia que visibilice la información, los procedimientos de registro y la asesoría sobre las rutas a seguir para que los miembros de la Fuerza que hayan sido víctimas se inscriban ante el Ministerio Público, sean aceptados por hechos victimizantes relacionados con el conflicto armado interno por graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y sean reparados integralmente.

Conclusiones

La investigación realizada para este trabajo ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

PIMERA: La valoración real de víctima dentro del tramado de conflicto armado establece destrucción, daño, perjuicio, menoscabo en la vida de las personas, en sus bienes por razón de actos tales como ataques, masacres, terrorismo, desplazamiento, entre otros, que contextualizado desde el sentir colombiano ha dejado miles de víctimas civiles y militares que hoy buscan su reparación integral y las que el Estado con su legislación pretende dignificar.

SEGUNDA: Desde la perspectiva de la ley 1448 de 2011 que incluye a los militares como víctimas, existe omisión por parte del legislador al no haber incluido a las familias de esa población y al limitar la reparación integral al régimen especial que los cobija descontextualizado al contexto de justicia transicional, considerándose esta situación como un elemento desmotivador para la tropa que genera resentimiento de las víctimas contra la propia institucionalidad y el mismo Estado e influye negativamente en la moral combatiente.

TERCERA: El militar por el hecho de ser un servidor público y de haber escogido como profesión la carrera de las armas, no agota su dimensión existencial, sigue siendo ante todo, un ciudadano colombiano igual a todos los demás connaturales y con los mismos derechos consagrados en el bloque constitucional y previstos en los principios de universalidad de los derechos humanos y demás tratados de los cuales Colombia es país signatario.

CUARTA: En la ley 1448 de 2011 no existe ninguna argumentación que justifique o valide un trato discriminatorio y desigual contra los miembros del Ejército Nacional de Colombia, el hecho de ser víctima con patrones preexistentes de homicidio, secuestro, desplazamiento, desaparición

forzada, tortura y afectación por minas antipersona no debe negársele la reparación integral, porque ni la ley ni los instrumentos internacionales han previsto diferencias entre víctimas.

QUINTA: La limitación de la reparación integral en la norma, de quienes han atacado las organizaciones al margen de la ley para mantener la democracia y soberanía nacional, demanda vulneración, deshumaniza la dignidad de la persona humana como tal y la invisibiliza.

SEGUNDA: Mejorar la asistencia y atención al universo de víctimas militares para que no sean

Principales hallazgos de la investigación

PRIMERO: La ley 1448 de 2011 es ambigua, presenta vacíos jurídicos y no creó una ruta particular en cuanto a la reparación integral de las víctimas militares.

SEGUNDO: No existe un régimen especial, lo que existe es una tabla de indemnizaciones, por tanto no hay medidas integrales de reparación integral respecto al universo de víctimas militares.

TERCERO: El Sector Defensa no repara, lo que hace es indemnizar de manera jerarquizada.

CUARTO: La institución militar no se preparó de manera adecuada para que los miembros de la Fuerza pudieran acceder de manera rápida y oportuna dentro el término que la ley estipula para la inscripción, lo que esta ocasionado revictimización.

QUINTO: La Unidad de Víctimas resta credibilidad y cuestionan la veracidad de las declaraciones de la población de víctimas militares, lo que evidencia desigualdad frente a las víctimas civiles.

SÉPTIMA: Diseñar e implementar un sistema idóneo y eficiente para la visibilización y reconocimiento del universo de víctimas militares, con el fin de publicitar a nivel nacional e internacional la dimensión de las víctimas.

OCTAVA: Solicitar que mediante un decreto reglamentario se regule el régimen especial de las Fuerzas Militares.

Recomendaciones

PRIMERA: Reestructurar y unificar las oficinas de víctimas en las tres Fuerzas con el propósito de que lleguen a un nivel territorial de brigadas y puedan generar mayor respaldo a los miembros de las Fuerzas Militares.

SEGUNDA: Mejorar la asistencia y atención al universo de víctimas militares para que no sean revictimizadas, puesto que podría generarse en un riesgo jurídico para la institución y por ende para el Estado colombiano.

TERCERA: Disponer puntos de atención por brigadas con personal capacitado en el tema para brindar atención adecuada al universo de víctimas militares, y estas no tengan que desplazarse y generar gastos para acceder a su inscripción.

CUARTA: Implementar una línea virtual a donde las víctimas militares puedan ingresar, consultar e inscribirse, esto coadyuvaría a lograr una mejor y más rápida atención.

QUINTA: Proponer salidas jurídicas a corto plazo que permitan la reparación integral al universo de víctimas militares, con el fin de contribuir a una aplicación justa y equitativa de la norma como instrumento creado en el marco de la justicia transicional donde el eje central son precisamente las víctimas.

SEXTA: Solicitar se amplíen los términos de declaración para el universo de víctimas militares por la no existencia de un régimen especial porque el propio Estado no lo ha hecho.

SÉPTIMA: Diseñar e implementar un sistema idóneo y eficiente para la visibilización y dignificación del universo de víctimas militares, con el fin de publicitar a nivel nacional e internacional la dimensión de las mismas.

OCTAVA: Solicitar que mediante un decreto reglamentario se regule el régimen especial de las Fuerzas Militares.

NOVENA: Implementar montos reales para hechos victimizantes como una salida para lograr en parte alguna reparación integral del universo de víctimas militares.

DÉCIMO: Proponer una ley de veteranos que ampare a las víctimas militares habidas en el marco del conflicto armado como un componente de la justicia para protegerlas ante futuras represalias.

Grupo Quirógrafico Avanzada de Apoyo en Trauma (Quirógrafos) de las Fuerzas Militares de Colombia. En Revista Panamerican Journal of Trauma, Critical Care & Emergency Surgery, Bogotá, Colombia. 2012. Recuperado de <http://www.quirografos.com>

Bertrando Irujo, A. (2000) *Psicología: Nueve palabras claves*. Valencia, España: Editorial Tirat lo Blanch.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012) *Una guerra prolongada y degradada: Inevitables y modalidades de violencia*. Bogotá, Colombia: Capítulo 1. Recuperado de [http://www.centrodenemahistoria.gov.co/memorias/informes/tematicos/psicologia.html](http://www.centrodenemahistoria.gov.co/memorias/informes/tematicos/psicologia)

Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia. (2011) *Ley de Exonera y Restricción de Turnos*. Bogotá, Colombia. Recuperado de http://www.centrodenemahistoria.gov.co/descargas/ley_victimias/ley_victimias_exonera_restriccion.pdf

Colombia, Presidencia de la República. (2012) *Programa Presidencial para la Acción Integral Cuatro Milésim Seguros (P4M-MS): Informe de gestión 2012*. Bogotá. Recuperado de http://www.presidencia.gov.co/Documentos/informe_gestion_p4mms_2012.pdf

Referencias bibliográficas

- Arias Páez, C., Arroyo Arboleda, F., Guzmán Mora, F., Barragán Gómez, Ricardo., Ibata Bernal, L. & Parra Gómez, S. (2012) *Patrones de trauma de guerra en Colombia. Análisis del Grupo Quirúrgico Avanzado de Apoyo en Trauma (Gatra) de las Fuerzas Militares de Colombia*. En Revista Pamanerican Journal of trauma, Critical Care & Emergency Surgery. Bogotá, Colombia.
- Beristáin Ipiña, A. (2000) *Victimología. Nueve palabras claves*. Valencia, España. Editorial Tirant lo Blanch.
- Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012) *Una guerra prolongada y degradada. Dimensiones y modalidades de violencia*. Bogotá, Colombia. Capítulo 1. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/capitulo1.html>
- Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia. (2011) *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*. Bogotá, Colombia: Recuperado de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/ley_victimas/ley_victimas_completa_web.pdf
- Colombia, Presidencia de la República. (2012) *Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (PAICMA)*. Informe de gestión 2012. Bogotá: Recuperado de http://www.accioncontraminas.gov.co/Documents/informe_gestion_paicma_2012.pdf

Colombia, Contraloría General de la República. (2012) *Economía Colombia. Ley de víctimas: la ley más importante para el presidente Santos*. Bogotá, Colombia: Edición 337.

Colombia, Ejército Nacional. (2015) Centro Nacional de Minas y Explosivos (CENAM). Bogotá, Colombia.

Colombia, Cámara de Representantes (2011) *Proyecto de Acto Legislativo 094 de 2011*. Bogotá: Recuperado de http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=03&p_numero=094&p_consec=30217

Condena al Estado por toma guerrillera de Patascoy plantea incluir a combatientes en Ley de Víctimas. (2014, Octubre, 24). Recuperado de <http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Administrativo-y-Contratacion/noti142410-07-condena-al-estado-por-toma-guerrillera-de-patascoy>

Coral Argoty, M. (2014) *La reparación integral a las víctimas en Colombia, análisis crítico a la "ley de víctimas"; caso del departamento de Nariño*. Maestría en Derecho Administrativo. Facultad de Jurisprudencia. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

CorteIDH. (2000) *Caso Bámaca Velásquez sentencia de 25 de noviembre de 2000*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf

- Enríquez Riascos, J. (2015) *¿Los Militares Somos Víctimas del Conflicto?* Bogotá, Colombia: Recuperado de <https://www.fac.mil.co/los-militares-somos-victimas-del->
- Fuentes Pinzon, k. & Moreno Herrera, N. (2014) *Violación del derecho internacional humanitario y derechos humanos – reparacion de victimas*. Bogotá, Colombia: Relaciones Internacionales y Estudios Politicos. Universidad Militar Nueva Granada.
- García Ramírez, S. (2002) *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.
- Lizano van der Laat, P. (2005) *La evolución del concepto de víctima en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de http://www.anuariocdi.org/contemporaneo/2_5_terminacion%20anticipada.pdf
- Martín Baro, I. (s.f.). *Violencia sociopolítica: Una visión psicosocial*. El Salvador: Recuperado de portales.puj.edu.co/martinbaro/html_m1_a.../maurico_gaborit.doc
- Martínez Rene, H., Núñez de Jesús, Y. & Ortiz, Cinthia. (2011). *La herencia y el mundo circundante. La sociología criminal*. República Dominicana: Santiago de los Caballeros.
- Mejía Azuero, J. (s.f.). *El militar, el policía y sus familias como víctimas de conflicto armado*. En *Revista Fuerzas Armadas*. Bogotá, Colombia: Edición 227, pp. 1-19.

Militares son reconocidos como víctimas de conflicto: ¿inconveniente para diálogos de paz?

(2015. Octubre, 25). Recuperado de <http://www.pulzo.com/nacion/militares-son-reconocidos-como-victimas-de-conflicto-inconveniente-para-dialogos-de-paz/231111>

Militares no pueden ser indemnizados bajo Ley de Víctimas: Corte. (2016, Abril. 7). Recuperado

de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/militares-no-pueden-ser-indemnizados-por-ley-de-victimas-corte/16557401>

Militares también serían reparados como víctimas del conflicto. (2016) En Revista Semana.

Bogotá: Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/corte-militares-serian-reparados-como-victimas-del-conflicto/468260>

Naciones Unidas. (2012. Enero, 31) *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones*

Unidas para los Derechos Humanos. 19 períodos de sesiones.

Recuperadodehttp://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/A_HRC_28_3__Add_3_SPA.pdf

Núñez Marín, R. & Zuluaga Jaramillo, L. (2012) *Estándares internacionales de reparación de*

violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano. En *Revista Análisis Internacional*. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano,

pp. 207-230.

OACDH. (2008. Octubre 8) Ponencias del Director. *Derecho de las víctimas: verdad, justicia y reparación*. Recuperado de

<http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0806.pdf>

ONU. (2005. Diciembre, 16) *Resolución 60/147 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 64ª sesión plenaria. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Ortega Santilla, I. (2016) *Sociología criminal: Teoría social del delito*. Recuperado de https://www.academia.edu/9328153/SOCIOLOG%C3%8DA_CRIMINAL_TEOR%C3%8DA_SOCIAL_DEL_DELITO

Ortiz Franco, J. (2016. Abril, 13) *¿Quién debe reparar a los militares víctimas?* Recuperado de Copyright: <http://pacifista.co/quien-debe-reparar-a-los-militares-victimas/>

Pécaut, Daniel. (2012). *Violencia generalizada*. Recuperado de <https://prezi.com/2a3ifmuuhfhx/daniel-pecaut/>

Pérez-león Acevedo, J. (2007). *Las Reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. Washington: American University International Law Review, Vol. 23, No. 1.

PNUD. (2011). *Hechos de Paz. El ABC de la ley de víctimas*. Revista No. 61. Bogotá: Edición Especial.

Rousset Siri, A. (2011). *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. En Revista Internacional de Derechos Humanos. No. 5901. Año 1, No. 1, pp. 59-79.

Ruiz Barrera, J. (2010). Acore. Recuperado de <http://www.acore.org.co/>

Sikkink, Kathryn; Marchesi, Bridget; Dixon, Peter & D'Alessandra, Federica. (2014). *Reparaciones Integrales en Colombia: Logros y Desafíos. Evaluación Comparativa y Global*. Estados Unidos: Harvard Kennedy School Carr Center for Human Rights Policy. Recuperado de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:sqz-gxTcPQ4J:static.iris.net.co/semana/upload/documents/Documento_409315_20141116.pdf+%&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co

Uprimmy Yepes, Rodrigo. (2006). *Las enseñanzas del análisis comparado procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano*. Bogotá: Editores Antropos.

Villarreal Larrinaga, O. & Landeta Rodríguez, J. (2010). *El estudio de casos como metodología de investigación científica en dirección y economía de la empresa*. España: Universidad del País Vasco. Dialnet. Vol. 16, No. 3, 2010, pp. 31-52.

Leyes y jurisprudencia

Colombia, Congreso de la República (1997) Ley 387 de 1997, *por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia*. Bogotá: En Diario Oficial No. 43.091, de 24 de julio de 1997.

Colombia, Congreso de la República (1997) Ley 418 de 1997, *por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: En Diario Oficial No. 43.201 de 26 de diciembre de 1997.

Colombia, Congreso de la República (2005) Ley 975 de 2005, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Bogotá: En Diario Oficial No. 45.980 de julio 25 de 2005.

Colombia, Congreso de la República (2010) Ley 1424 de 2010, *pr la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: En Diario Oficial No. 47.937 de Diciembre 29 de 2010

Colombia, Congreso de la República (2011) *Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: En Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.

Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia C-370 de 2006*. MP. Dr. Manuel José Cepeda

Espinosa. Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia C-575 de 2006*. MP. Dr. Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-081 de 2011*. MP. Jorge Iván Palacio Palacio, Nilson Pinilla Pinilla, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia C-205 de 2012*. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia C-250 de 2012*. MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia C-253 A de 2012*. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia C-180 de 2014*. MP. Alberto Rojas Ríos.

Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia C-161 de 2016*. MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

Consejo de Estado, sección tercera, *Sentencia 31250 de 2014*. CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. *Tabla A1 - Antecedentes legislativos de la ley 1448 de 2011*

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia del 25 de noviembre de 2000*. Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*.

<p>Artículo 20 de la Ley 1448 de 2011</p>	<p>El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de selección de los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la cooperación técnica y financiera de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Consejo de Estado, para el cumplimiento de las obligaciones de Guatemala en virtud de la sentencia del 25 de noviembre de 2000, en el caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.</p>
<p>Artículo 21 de la Ley 1448 de 2011</p>	<p>El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de selección de los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la cooperación técnica y financiera de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Consejo de Estado, para el cumplimiento de las obligaciones de Guatemala en virtud de la sentencia del 25 de noviembre de 2000, en el caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.</p>
<p>Artículo 22 de la Ley 1448 de 2011</p>	<p>El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de selección de los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la cooperación técnica y financiera de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Consejo de Estado, para el cumplimiento de las obligaciones de Guatemala en virtud de la sentencia del 25 de noviembre de 2000, en el caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.</p>
<p>Artículo 23 de la Ley 1448 de 2011</p>	<p>El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de selección de los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la cooperación técnica y financiera de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Consejo de Estado, para el cumplimiento de las obligaciones de Guatemala en virtud de la sentencia del 25 de noviembre de 2000, en el caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.</p>
<p>Artículo 24 de la Ley 1448 de 2011</p>	<p>El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de selección de los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la cooperación técnica y financiera de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Consejo de Estado, para el cumplimiento de las obligaciones de Guatemala en virtud de la sentencia del 25 de noviembre de 2000, en el caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.</p>
<p>Artículo 25 de la Ley 1448 de 2011</p>	<p>El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de selección de los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la cooperación técnica y financiera de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Consejo de Estado, para el cumplimiento de las obligaciones de Guatemala en virtud de la sentencia del 25 de noviembre de 2000, en el caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.</p>

Apéndice A - Normatividad nacional

Tabla A1 - Antecedentes legislativos de la ley 1448 de 2011

<p>Constitución Política de Colombia 1991</p>	<p>Colombia es un Estado social de derecho fundada en el respeto de la dignidad humana (Art. 1); la paz se concreta con o un fin del Estado (Art. 2); reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona sin discriminación alguna (Art. 5); todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, gozarán de los mismos derechos, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (Art. 13); la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (Art. 22); regula los procedimientos de resolución institucional de los conflictos y de protección efectiva de los derechos fundamentales (Art. 86). Establece que se soliciten medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y a la reparación integral (Art. 250).</p>
<p>Ley 418 de 1997 y sus respectivas prórrogas.</p> <p>Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Tiene por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia (Art. 1).</p> <p>Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al Margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo (Art. 8, literal b).</p>
<p>Ley 387 de 1997.</p> <p>Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.</p>	<p>Considera desplazado a toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión al conflicto armado interno, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario entre otras situaciones que puedan alterar el orden público (Art. 1).</p> <p>Señala además, que es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia (Art. 3).</p>
<p>Ley 975 de 2005.</p> <p>Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.</p>	<p>Tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (Art. 1).</p>
<p>Ley 1424 de 2010.</p> <p>Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Tiene por objeto contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley (Art. 1).</p>
<p>Ley 1448 de 2011.</p> <p>Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones del conflicto armado señaladas en el artículo 3, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales (Art. 1).</p> <p>Regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía (Art. 2).</p>

Nota: Elaboración propia a partir de datos recogidos de la legislación colombiana (2016).

Tabla A2 – Hecho victimizante “afectación por AE” a militares
2003 – 2015

ESTADÍSTICA DE AFECTACIÓN POR AE
PERIODO 2003 - A NOV. 2015

AÑO	ASESINADOS	HERIDOS	TOTAL
2003	87	287	374
2004	102	306	408
2005	112	303	415
2006	110	402	512
2007	145	455	600
2008	125	562	687
2009	115	546	661
2010	83	364	447
2011	122	434	556
2012	91	493	584
2013	90	447	537
2014	65	276	341
2015	28	161	189
TOTAL	1.275	5.036	6.311

Nota: Elaboración propia a partir de datos recogidos del CENAM (2016).

Tabla A3 – Hecho victimizante “desaparición forzada” de militares perpetrada por la FARC 1992-2011

PERSONAL DESAPARECIDO FARC				
AÑO	GRADO	DIV.	BR.	LUGAR
03/11/1992	SS	7	17	Mutatá, Antioquia
30/09/1996	SLV	5		Putumayo
05/01/1997	SS-SV	6	12	Río Negro, Larandía, Cauquetá
05/01/1997	SLR	6	12	Río Negro, Larandía, Cauquetá
05/03/1997	CP-SS	6	12	Río Negro, Larandía, Cauquetá
12/03/1997	SS-SV	5	6	Pto. Boyacá, Medellín
15/03/1997	SLR	7	4	San Carlos, Antioquia
27/07/1997	CS	6	12	San Antonio, Getochá, Cauquetá
10/09/1997	DI ©	5	9	Los Cañobos, San Agustín, Huila
10/11/1997	SLR	4	4	Santo Domingo, Antioquia
26/04/1998	D2 (AI)	CIME		Guarmá, Meta
09/05/1998	D3 (AI)	CIME		Via Urama, Suramazá, Condoramarca
12/07/1998	SLR	7	14	Medellín, Antioquia
03/10/1998	SLR	8	18	Copacagua, Yopal, Casanare
10/10/1998	CP	7	14	Anón, Antioquia
15/11/1998	SLV	5	BRIM 6	Vda. Villa Luz, Cauca
28/11/1998	SLV	6	27	Pto. Asa, Putumayo
28/11/1998	DG	6	27	Terrón de Mocoa, Putumayo
10/12/1998	DI ©	6	12	Santuario Pávil, Cauquetá
15/12/1998	SLV	4	BRIM 4	Pivijay, Media Luna, Magdalena
24/01/1999	SLV	4	BRIM 4	Via Cocota, Bucaramanga, Monjil
04/04/1999	SLR	5	6	Inspección Pto. Saldaña, Tolima
16/04/1999	SLR	7	15	Via Medellín-Quibdó
06/06/1999	SLR	6	12	San Antonio de Getochá, Cauquetá
01/07/1999	SU	CEMIL	EING	Via Facativá, Condoramarca
22/09/1999	SLR	4	7	Vista Hermosa, Meta
24/11/1999	SLV	7	17	Vda. Zabaleta, Antioquia
25/11/1999	ES AI	CIME		San Juan de Arama, Meta
01/12/1999	SLV	FUDRA	BRIM 2	Tangá, La Plata, Huila
13/04/2000	DIAT	4	7	Restrepo, Meta
20/08/2000	PF	5	BRIM 6	Santa Ana, Putumayo
05/12/2000	CP	7	14	Pto. Boyacá, Boyacá
05/12/2000	CP	5	15	Vda. Pueblo Viejo, Condoramarca
25/12/2000	SLV	6	12	Vda. Bedón, La Plata, Huila
14/04/2001	ASOG	JELOG	BRALOG	Vda. La Libertad, Tocaima, Condoramarca
14/05/2001	CS	5	6	Vda. Guarato, Sta. Cecilia, via Pereira-Quibdó
25/05/2001	PF	6	12	Florencia, Cauquetá
25/05/2001	PF	6	12	Florencia, Cauquetá
25/09/2001	SLR	1	10	Río Seco, Valledupar
15/08/2001	CS	6	27	Moca, Putumayo
01/12/2001	SS	7	4	Uramita, Antioquia
06/04/2002	SLR	7	15	Egado entre Carepa y Mutatá, Antioquia
03/05/2002	PF	4	BRIM 7	Via Medellín Necoclí, Cabo Llorosa
12/07/2002	PF	7	4	Medellín, Antioquia
21/08/2002	DI ©	6	27	Via fluvial Florencia-La Taruca, Cauquetá
09/09/2002	SLR	6	26	Via Popayán, Inra, Cauca
02/02/2003	SLR	6	5	Mpio. San José de Inoa, via Paletón, Huila
24/05/2003	SLR	2	BRIM 6	Cimitarra, Norte de Santander
20/09/2003	SLR	5		Cárbido, Cauca
18/01/2004	PF	5	BRIM 8	Vda. Portaduelo, Sarmona, Manzanara, Acacías, Meta
16/02/2004	SLR	6	27	Asa Teveá, Pto. Asa, Putumayo
08/03/2004	SLR			Aramca, Aracua
16/11/2004	SLR	7	4	Via Medellín, San Carlos, Antioquia
23/05/2011	SLR	3	29	Naya, Norte de Santander
TOTAL	56			

Nota: Elaboración propia a partir de datos recogidos del CENAM (2016).

Tabla A4 - Hecho victimizante “desaparición forzada” de militares perpetrada por el ELN 1997 – 2004

PERSONAL DESAPARECIDO ELN				
AÑO	GRADO	DIV	BR	LUGAR
28/02/1999	SLV	2	BRIM 22	Bucaramanga, Tame, Arauca
18/03/1997	SLV	8	BRIM 5	Remedios, Antioquia
18/03/1997	SLV	8	BRIM 5	Remedios, Antioquia
27/04/2000	D2 AI	CIME	18	La Jagua de Ibirico, Cesar
10/05/2004	SLV	8	18	Sitio Puente Cabulla, Arauca
09/06/2000	SS	5	6	Ragombalia, Vrda. La Unión
08/08/1998	SLV	8	BRIM 5	Bucaramanga, Santander
23/11/1996	D3	2	18	Tame, Arauca
23/11/1996	SLV	8	18	Puente Cabulla, Arauca
TOTAL	9			

Nota: Elaboración propia a partir de datos recogidos del CENAM (2016).

Tabla A5 - Hecho victimizante “desaparición forzada” de militares sin establecer causa 2000 - 2003

PERSONAL DESAPARECIDO SIN ESTABLECER CAUSA				
AÑO	GRADO	DV	BR	LUGAR
28/04/2000	SLV	5	13	Nilo, Cundinamarca
09/05/2000	SLV	3	BR 29	La Balastera, Vrda. San Pedro, Cauca
26/07/2000	CP	3	3	Buga, Valle
30/10/2000	TE	5	13	Australia, Jurisdicción de Usme, Cundinamarca
02/06/2001	SLV	5	9	Corrg. Polindara, Totoró, Cauca
28/08/2001	PF	4	BRIM 4	Pailas, Cesar
11/11/2001	PF	5	13	Vrda. El Brasil, San Rafael, Antioquia
19/02/2002	PF	7	BRIM 24	Barro Caicedo, La Sierra Medellín
23/03/2003	SLR	1	10	Curumani, Cesar
13/05/2003	JLR	8	18	Arauca, Arauca
25/09/2003	PF	8	18	Bogotá
08/11/2003	PF	7	15	Copacabana, Antioquia
08/11/2003	PF	7	15	Copacabana, Antioquia
17/11/2003	D6	7	4	Via San Antonio, Pereira
TOTAL	14			

Nota: Elaboración propia a partir de datos recogidos del CENAM (2016).

Tabla A6 – Hecho victimizante “secuestro” perpetrado por grupos al margen de la ley 1990 - 2015

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	LUGAR SECUESTRO	FECHA SECUESTRO	FECHA LIBERACIÓN
CS ®	ORDÓÑEZ GUERRERO ROBER		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
DG ®	MARTINEZ SERRANO DANY		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	PERILLA AVILA LEONARDO		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	LOPEZ GOMEZ OMAR AUGUSTO		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	GOMEZ GOMEZ CESAR RENE		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	LADINO JOHN JAIRO		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	MAHECHA RAMIREZ JOSE ISMAEL		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	MAHECHA URREGO JOSE LUIS		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	LUNA GOMEZ SAUL		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	MARTINEZ CARDOZO JORGE ARMANDO		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	PLAZAS PINTO ALBEIRO		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	GUTIERREZ SABALA JHON		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	GUTIERREZ TOVAR RODRIGO		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	REY TRUJILLO JOSE		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	LOPEZ GAVILAN NELSON RICARDO		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SLR ®	LOPEZ LLORENTE HUMBERTO RAUL		CERRO EL GIRASOL EN LA SERRANIA DE LA MACARENA - META	2-dic-90	6-ene-91
SV®	ARBOLEDA MUNERA EIDER		SAN JUAN DE SUMAPAZ CUNDINAMARCA	10-ago-91	18-jul-92
SP ®	GOMEZ MERCHAN CARLOS JULIO		SAN JUAN DE SUMAPAZ CUNDINAMARCA	10-ago-91	18-jul-92
SP.LOG. ®	PÉREZ GARCÍA LUCAS	BAS14	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SP.INF.	NAUSIL DAZA RICARDO	BACOT126	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SV.INF. ®	ANGULO BELTRAN OMAR EDUARDO	BICOL28	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SV.INF.	BUENO BELTRAN CESAR AUGUSTO	BACOB-60	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SV.INF.	BERNAL TOLOZA JUAN CARLOS	BIBOM	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
TE.INF. ®	TORRES YATE IVAN FERNANDO	BISOL - ERCM	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
CP.INF. ®	SUAREZ TORRES DANIEL HUMBERTO	BISOL-BIROJ	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	ALVARADO RODRIGUEZ ALFONSO YOVANNY	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	ALVIS LUGO MEDARDO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	ANGULO MANRIQUE ADOLFO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	BECERRA HURTADO EDINSON	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	BENAVIDEZ CÓRDOBA JHON FREDY	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	BERMUDEZ BUSTAMANTE JONATHAN	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	BOLAÑOS RUBÉN LEONARDO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97

Continuación de la tabla A6.

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	LUGAR SECUESTRO	FECHA SECUESTRO	FECHA LIBERACIÓN
SLR®	CAPERA BENITEZ CAMPO ELIAS	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	CAPERA BENITEZ ROBERTO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	CASTANEDA GÓMEZ ROBINSON	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	CLAROS TOBÓN FRANCISCO ANTONIO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	GUERRERO GUERRERO JUAN CARLOS	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	GUEVARA INSUASTY JAMES	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	HERNANDEZ JESÚS ANTONIO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	HERRERA CHAMY LUIS ALBERTO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	HERRERA CHAMY VICTOR MANUEL	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	JIMENEZ HURTADO EDINSON	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	LIZCANO TORRES WILMER	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	LOPEZ TORO MAURICIO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	LUGO CÓRDOBA CARLOS ALBERTO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	MALAMBO PORTELA SAIN	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	MARTINEZ GAITAN RAMIRO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	MARTÍNEZ GALVIS ADRIAN	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	MENDEZ SÁNCHEZ JAIRO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	MORA MOSQUERA EVELIO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	NUÑEZ NELSON ENRIQUE	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	NUÑEZ OVIEDO JHON FREDY	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	MORALES TAVARES ANGEDIS	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	MUÑOZ RIOS ALEJANDRO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	OROZCO PLAZAS GONZALO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	OSPINA TORRES EULISES	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	PANTOJA CARVAJAL VIRGILIO CLAUDIO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	PARDO PARDO HIDELBRANDO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	PARRA BERNAL JORGE ELIECER	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	PARRA COLLAZOS WILFREY	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	PERDOMO PASCUAS ANIBAL	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	PÉREZ HORTÚA JOSÉ HERNAN	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	PLAZAS SALDAÑA GONZALO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	QUINTERO CUELLAR WILSON	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97

Continuación de la tabla A6.

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	LUGAR SECUESTRO	FECHA SECUESTRO	FECHA LIBERACIÓN
SLR®	RUBIANO VARGAS JHON FREDY	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	SÁNCHEZ LLANOS WILFER	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	SÁNCHEZ ROJAS CESAR ARMANDO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	SÁNCHEZ TORRES NOLBERTO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	SÁNCHEZ ZAPATA MANUEL TIBERIO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	SEGURA SÁNCHEZ ALEJANDRO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	SIERRA VARGAS EDWIN LEONARDO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	SUAREZ GERARDO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	TAO TOVAR LIBARDO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	TOTENA MANCILLA EDINSON	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	TRUJILLO SALAS ALVARO	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	YUSUNGUAIRA NIETO NELSON	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR®	ZAPATA ISAQUITA ANCIZAR	BISOL	BASE MILITAR LAS DELICIAS - LA TAGUA PUTUMAYO	30-ago-96	15-jun-97
SLR ®	ALMEIDA BOLAÑOS ABRAHAM GUILLERMO	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	ALVAREZ GUTIERREZ CESAR AUGUSTO	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	ANDRADE LUIS ANIBAL	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	ARANDA OSORIO ELKIN	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	ARROYABE GIRALDO ALEX MANUEL	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	BONILLA CASTILLO JAIRSINO	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	BRAVO JORGE DARIO	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	CAICEDO ALEJANDRO	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	CAICEDO GALINDES TOBIAS	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	CARLOSAMA GELPUD LUIS ALIRIO	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	CASTILLO MIRAMAG CARLOS ORLANDO	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	CASTRO ASCUNTAR LUIS ALBERTO	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	CERON GOMEZ FABIAN	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	CHANTRE CHAMIZO CESAR AUGUSTO	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	CHARA WILLYOMIR	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SLR ®	CORDOBA BASTIDAS ARAON	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	28-jun-01
SP	GUARNIZO OVALLE PEDRO JOSE		CURRULAO TURBO ANTIOQUIA	2-jun-97	5-may-03
ST®	TAPIAS TORRES WARGNER HARVEY		VIA MUTATA DABEIBA ANTIOQUIA	28-may-97	5-may-03
SV.COM	MONCAYO CABRERA PABLO EMILIO	BIBOY	CERRO PATASCOY-NARIÑO	21-dic-97	30-may-10
SP.INF.	MARTINEZ ESTRADA LIVIO JOSE	BIBOY	CERRO PASTASCOY - NARIÑO	21-dic-97	28-nov-11

Continuación de la tabla A6.

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	LUGAR SECUESTRO	FECHA SECUESTRO	FECHA LIBERACIÓN
SLV ®	AGUDELO CANO ALVARO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	ALTAFUILA VALENCIA LUIS ANTONIO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	BUILES GRISALES MAURICIO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	16-jun-01
SLV ®	CAMPO CALLE REMBERTO IGNACIO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	CORREA LOAIZA DIEGO FERNANDO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	FERNANDEZ MELENDEZ MANUEL ELIECER	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	FLOREZ CARLOS ALFONSO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	GAITAN JOSE RODRIGO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	GARCIA FERREIRO IVAN DARIO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
PF.	GUERRA LLANOS ALEXANDER	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	HERRERA VELASQUEZ JHON YERLEY	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	HURTADO VERGARA JOSE JAVIER	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	JARAMILLO GUTIERREZ ORLANDO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	16-jun-01
PF.	LOPEZ BELTRAN EDILBERTO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	MARIN GALLEGUO ISAIS ALEXIS	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	16-jun-01
SLV ®	MEJIA ALFONSO EDGAR DE JESUS	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	MUÑOZ QUINTERO EMIRSON DE JESUS	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	NOVOA HERNANDEZ EDER LUIS	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	OCHOA VALLEJO ORLANDO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	PATIÑO MORALES JHON JAIRO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	PEREZ ORTIZ HECTOR RUBEN	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
PF.	RADA PEREZ NELSON ENRIQUE	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	RAMIREZ SIERRA JUAN CARLOS	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	RODRIGUEZ VALBUENA JAIME	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	SANCHEZ ARTEAGA DARIO DE LA OSS	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	SANCHEZ MOLINA ALVARO PIO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	SANCHEZ PINEDA JAIRO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	SANCHEZ ROJAS NILSON LEANDRO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	SARMIENTO SANTOS EPIFANIO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	SOCARRAS MARTINEZ CARLOS ALBERTO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	TABARES SALGADO ARNOBEL	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01

Continuación de la tabla A6.

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	LUGAR SECUESTRO	FECHA SECUESTRO	FECHA LIBERACIÓN
SLV ®	TABARES BEDOYA HUGO ERNESTO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	TAMAYO MADROÑERO OTONIEL	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	TREJOS QUICENO DIEGO FERNANDO	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	VARELAS VARELAS WILSON ALEDYS	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	VARELAS VARELAS YORLEY	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	VARGAS MERCADO ROBER	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SLV ®	VIDUAL HOYOS JOSE LUIS	BCG-52	QUEBRADA BILLAR-CAQUETA	3-mar-98	30-jun-01
SV	ERIRA LINARES SEGUNDO ANTONIO		MORALES BOLIVAR	21-may-98	23-dic-00
SLR®	BUSTAMANTE JAIMES FREDY		MORALES BOLIVAR	21-may-98	23-dic-00
SLR®	SAYAS PEZOTY GERMAN		MORALES BOLIVAR	21-may-98	23-dic-00
SLR®	SUAREZ ROBLES LACIDES ALCIDES		MORALES BOLIVAR	21-may-98	23-dic-00
CP®	COTE COTE SAMUEL ERNESTO		VÍA MEDELLÍN FLORENTINO - ANTIOQUIA	11-jul-98	05-may-03
SLR ®	BARRIOS PEÑATE ALBERTO ENRIQUE	BIVOL	PAVARANDO-ANTIOQUIA	3-ago-98	30-jun-01
SLR ®	HERNANDEZ BARRIOS FRANCISCO JAVIER	BIVOL	PAVARANDO-ANTIOQUIA	3-ago-98	30-jun-01
SLR ®	MORENO OROZCO YONATHAN MIGUEL	BIVOL	PAVARANDO-ANTIOQUIA	3-ago-98	30-jun-01
SLR ®	MORENO ROBLEDO TILSON	BIVOL	PAVARANDO-ANTIOQUIA	3-ago-98	30-jun-01
SLR ®	OVIEDO MARTINEZ GUSTAVO CARMELO	BIVOL	PAVARANDO-ANTIOQUIA	3-ago-98	30-jun-01
SLR ®	CRUZ TUMAY MILTON	BIVAR	LA URIBE-META	4-ago-98	28-jun-01
SLR ®	PARADA PARRA CARLOS ALBERTO	BIVAR	LA URIBE-META	4-ago-98	28-jun-01
SLR ®	PEREZ RODRIGUEZ OSWALDO	BIVAR	LA URIBE-META	4-ago-98	28-jun-01
SLR ®	PREGONERO MENDIVELSO NIXON	BIVAR	LA URIBE-META	4-ago-98	28-jun-01
SLR ®	RODRIGUEZ GOMEZ ALBEIRO	BIVAR	LA URIBE-META	4-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ROJAS ORTIZ LEONARDO	BIVAR	LA URIBE-META	4-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ACOSTA GONZALEZ RICARDO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ALARCON BARRERA LUIS ALEJANDRO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ALMONACID BARAHONA LUIS EDUARDO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ALVARADO ALVARADO JESUS GIOVANNY	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ANGULO NAVIA JHON EDGAR	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	APONTE HELBER	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	APONTE RODRIGUEZ GABRIEL EMIRO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ARAUJO ROSERO JADER JAVIER	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ARDILA BARBOSA GIOVANNY	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ARDILA PALACIOS SIMON	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01

Continuación de la tabla A6.

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	LUGAR SECUESTRO	FECHA SECUESTRO	FECHA LIBERACIÓN
SLR ®	ARIAS ARIAS NORBEY	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ARIZA RINCON JHON FREDY	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	AVILA HERNANDEZ DITER	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	AVILA OLMOS WILTON JAMIR	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	AYALA PARADA RUBEN	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	BELEÑO NIÑO ORLANDO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	BELTRAN LUGO GIOVANNY	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	BENAVIDES MARTINEZ WILSON HERNAN	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	BERNAL CANTOR CARLOS JAVIER	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	BOTIA PEÑA HARVY EDISSON	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	BUENO AFANADOR EDGAR	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	16-jun-01
SLR ®	BUITRAGO BURGOS BENJAMIN	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	BUITRAGO BURGOS JOSE YESID	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	CABALLERO CARDENAS MOISES	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	CHOGO RAMOS ALFREDO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	CIFUENTES LUIS ALEXANDER	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	CUADRADO VILLEGAS WILSON ANTONIO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	DELGADO MARULANDA JOSE MARINO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	DIAZ JHON FREDY	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	FRANCO OROZCO CESAR	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	GALLEGO MARIN OVIEDO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	GARCIA ORTIZ JOSE RICAURTE	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	GIL LOZANO EDISSON YENIS	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	GOMEZ BONILLA CIRO ALBERTO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	OROZCO GONZALES ANDRES	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	GUTIERREZ CESPEDES JHON JAIRO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	GUZMAN ARIAS EDINSON	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	16-jun-01
SLR ®	HERNANDEZ ROMERO ELKIN FABIAN	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	LOPEZ JHON JAIRO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	16-jun-01
SLR ®	PAEZ CAÑON RODOLFO HUMBERTO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	PATIÑO BEJARANO ROBERTO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	PENAGOS LOPEZ YESID ALEJANDRO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	PEREZ FRANKLIN	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	POVEDA LAVERDE JOSE ALEXANDER	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	RAMIREZ MEDINA MILTON FABIO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01

Continuación de la tabla A6.

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	LUGAR SECUESTRO	FECHA SECUESTRO	FECHA LIBERACIÓN
SLR ®	RIVERA CARLOS HERNAN	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ROA SIERRA JAIRO RENE	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	RODRIGUEZ CHAGUALA LIBERT	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	RODRIGUEZ QUIROGA WILLIAM RICARDO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	RÓDRIGUEZ RINCON EDGAR	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	16-jun-01
SLR ®	ROJAS EFREN	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ROJAS MERCHAN RAUL	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ROJAS QUINTERO JHON JAVIER	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	ROJAS SANTAMARÍA OLIBARDO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	16-jun-01
SLR ®	RUIZ SANCHEZ ROBINSON	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	SALAZAR VILLEGAS FABER ANTONIO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	SANCHEZ URRIAGO FREDDY AGUSTIN	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	16-jun-01
SLR ®	SANTANA MANCIPE LUIS DARIO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	SARMIENTO VARGAS JEOVANNY	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	SILVA PEÑA JHONY FERNANDO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	16-jun-01
SLR ®	TORRES HERNANDEZ JOSE ELIODORO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	FRANCO OROZCO CESAR	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	TORRES TUNJACIPA HELBERT ANTONIO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	16-jun-01
SLR ®	TOVAR JIMENEZ CARLOS MARIO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	VANEGAS HERNANDEZ CARLOS ANDRES	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
SLR ®	VELASCO DELGADO CIRO ALFONSO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	16-jun-01
SLR ®	VELASQUEZ LEON TITO	BIPAR	MIRAFLORES-GUAVIARE	3-ago-98	28-jun-01
CP®	NEGRETE MENDOZA FRANCISCO MANUEL		PAVARANDO-ANTIOQUIA	3-ago-98	5-may-03
CS®	MARIN FRANCO MARIO ALBERTO		PAVARANDO-ANTIOQUIA	3-ago-98	5-may-03
SM.ART ®	MARULANDA VALENCIA JOSE RICARDO	BCG52	QUEBRADA EL BILLAR - CAQUETA	3-mar-98	2-jul-08
SP.INF.	ROMERO RODRIGUEZ ERASMO	BIPAR	MIRAFLORES GUAVIARE	3-ago-98	2-jul-08
SM. INF.	DELGADO ARGOTE ARBEY	BIPAR	MIRAFLORES GUAVIARE	3-ago-98	13-jun-10
SP.INF.	MORENO CHAGUEZA LUIS ALFREDO	BIPAR	MIRAFLORES - GUAVIARE	3-ago-98	2-abr-12
SP.INF.	ARCIA LUIS ARTURO	BCG52	QUEBRADA EL BILLAR - CAQUETA	3-mar-98	2-abr-12
SP.INF.	BELTRAN FRANCO LUIS ALFONSO	BCG-52	QUEBRADA EL BILLAR - CAQUETA	3-mar-98	2-abr-12
SP.INF.	SALCEDO GUARIN ROBINSON	BIPAR	MIRAFLORES - GUAVIARE	3-ago-98	2-abr-12
TC..INF	BERMEO COBALEDA JUAN CARLOS		MIRAFLORES GUAVIARE	3-ago-98	2-jul-08
MY.INF.	MALAGON CASTELLANOS RAIMUNDO	BIVAR	LA URIBE META	4-ago-98	2-jul-08

Continuación de la tabla A6.

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	LUGAR SECUESTRO	FECHA SECUESTRO	FECHA LIBERACIÓN
SV®	LUCUARA SEGURA HECTOR		TAMBORALES-ANTIOQUIA	15-ago-98	5-may-03
CP®	NAVARRETE SANCHEZ YERSINIO		TAMBORALES-ANTIOQUIA	15-ago-98	5-may-03
PF. ®	NORATO GUERRA CARLOS		TAMBORALES-ANTIOQUIA	15-ago-98	21-dic-00
SP	GONZALEZ PASCUA JUAN		VIA SAN ROQUE CODAZZI - CESAR	31-ago-98	23-dic-00
SLV ®	AVILES PASTRANA GERARDO ENRIQUE	BIRIF	PTO.LIBERTADOR-CORDOBA	23-jun-99	30-jun-01
SLV ®	LANZ SANCHEZ DOMINGO MANUEL	BIRIF	PTO.LIBERTADOR-CORDOBA	23-jun-99	30-jun-01
SLV ®	LOPEZ DIAZ FRANK RAFAEL	BIRIF	PTO.LIBERTADOR-CORDOBA	23-jun-99	30-jun-01
SLV ®	MELLENDEZ VILLADIEGO JOSE 4to. De primaria	BIRIF	PTO.LIBERTADOR-CORDOBA	23-jun-99	30-jun-01
SLR ®	FRANCO GALVIS JOSE JAVIER	BIPAT	VEREDA JARDINES-TOLIMA	15-jun-99	30-jun-01
SLR ®	AGUDELO ALVAREZ ALONSO DE JESUS	BINUT	DABEIBA-ANTIOQUIA	1-may-99	30-jun-01
SLR ®	BEDOYA URIBE RUBEN DARIO	BINUT	DABEIBA-ANTIOQUIA	1-may-99	30-jun-01
SLR ®	GOMEZ MEDINA ANDERSON DE JESUS	BINUT	DABEIBA-ANTIOQUIA	1-may-99	30-jun-01
SLR ®	LORA GAVIRIA NEIR YAIR	BINUT	DABEIBA-ANTIOQUIA	1-may-99	30-jun-01
SP	ESPINEL LUENGAS JESUS		NORIAN AGUA CHICA - CESAR	17-sep-99	23-dic-00
SV	MUÑOZ MORALES DAVID		RIO DE ORO - CESAR	2-oct-99	23-dic-00
SLV-CS ®	CARRASCAL CHAVERRA JUAN BAUTISTA		NORIAN AGUA CHICA - CESAR	17-sep-99	23-dic-00
PF	MORENO MORENO RAFAEL REYES		NORIAN AGUA CHICA - CESAR	17-sep-99	23-dic-00
SP	ARANGUREN GONZALEZ HERIBERTO		PUERTO LIBERADOR - CORDOBA	23-jun-99	5-may-03
SP®	GIRAL ROMERO JOSE FERNANDO	BOMBONA	PESCA-MILAGROSA RIO MAGDALENA - EN LABORES DE ABASTECIMIENTOS DE LA UNIDAD - ELN	24-dic-99	24-may-00
CT ®	ARIAS JAIMES EDGAR		AUTOPISTA MEDELLÍN - ANTIOQUIA	17-sep-00	5-ene-01
SV	NOVOA VARGAS ARIEL RAMIRO		VILLA SANIN VILLA DE ORO - CESAR	27-abr-00	23-dic-00
SLR®	MORELO GARCIA EDISON RAFAEL	17901064	VILLA SANIN VILLA DE ORO - CESAR	27-abr-00	23-dic-00
SLV ®	LUGO CALDERON JANDER DAVIES			23-ene-01	18-feb-21
SLV ®	PEREZ OROZCO LUIS CARLOS			23-ene-01	18-feb-21
SLR ®	PALACIO DAVIES HERNAN			23-ene-01	18-feb-21
SLR ®	ZULETA URREGO OSCAR DARIO			23-ene-01	18-feb-21
SLR ®	SUSATAMA ASTAIZA HERLINTO	BILOP	VRDA. EL TREBOL JURISDICCION PALETERA CAUCA - EN LICENCIA - CUADRILLA JACOBO ARENAS FARC.	30-abr-01	4-may-01
SLR ®	JIMENEZ HURTADO IVAN	BAS24	VIA PITALITO HUILA, CONDUCE A POPAYAN CAUCA	5-nov-01	24-nov-01
SLR. - PF ®	CAMAYO LOPEZ MANUEL AGAPITO	BAS24	VIA PITALITO HUILA - CONDUCE A POPAYAN CAUCA	5-nov-01	24-nov-01
SLR. PF.	BOLAÑOS ESCOBAR HUBER ARLEY	BAS24	VIA PITALITO HUILA - CONDUCE A POPAYAN CAUCA	5-nov-01	24-nov-01
SLR-PF®	GARCIA TOSNE FELIPE ANDRES	BAS24	VIA PITALITO HUILA - CONDUCE A POPAYAN CAUCA	5-nov-01	24-nov-01
SLV - PF ®	GONZALEZ HERNANDEZ BENITO	BCG50	LA CANTINA MUPIO. DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER	28-feb-01	11-mar-01

Continuación de la tabla A6.

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	LUGAR SECUESTRO	FECHA SECUESTRO	FECHA LIBERACIÓN
PF	NOGUERA LUIS FERNANDO	BCG03	VRDA. SAPONGO MUPIO. LA SIERRA CAUCA	2-mar-01	13-mar-01
ST. TC ®	MOYA MOLINA ALFONSO	BPEEV7		18-mar-01	29-mar-01
SLR ®	ESTRADA ZULETA JUAN FERNANDO			30-ago-01	8-sep-01
SP ®	RAMIREZ GARCIA HENRY			5-nov-01	27-nov-01
ST - CT.	OCAMPO GIRALDO OSCAR IVAN	BPEEV7	VÍA LA JAGUA DEL PILAR	10-mar-01	8-dic-01
SLP ®	SEPULVEDA AREIZA JORGE ELIECER	GMRON	SITIO SAN RAFAEL - JURISDICCIÓN GUARANDA SUCRE - RIO CAUCA	24-jul-01	6-ago-01
CS. ®	CASALLAS SANCHEZ OMAR			11-ene-02	29-ene-02
SM®	BECERRA ORDOÑEZ AMBROSIO			2-ago-02	22-ago-02
SLP®	GOMEZ ARDILA EDISON		VIA OCAÑA - NORTE DE SANTANDER	8-nov-02	2-jun-04
DG ®	COLORADO ROJAS ALEJANDRO	BPEEV8	VRDA. EL POLLO REMEDIOS ANTIOQUIA	8-ene-02	23-ene-02
SLP ®	SOTELO PINTO CARLOS AUGUSTO		CGTO.JUNIN MUPIO. BARBACOAS NARIÑO	24-ago-02	30-ago-02
D1 - AS7®	PASMINIO OVIEDO ALVARO HERNANDE		CGTO.JUNIN MUPIO. BARBACOAS NARIÑO	24-ago-02	30-ago-02
SM ®	BECERRA ORDOÑEZ AMBROCIO	BCG28	VÍA V/CIO - BTA.	2-ago-02	22-ago-02
C3 - SS	AGUILAR CARDENAS ALEJANDRO	BINUT	VÍA MEDELLÍN - VALLEDUPAR	2-sep-02	10-sep-02
SLR-PF®	LARGO SOTO ROBERT DE JESUS			4-ago-04	15-ago-04
SLC ®	CHAVEZ MESA HORACIO MANUEL			2-sep-04	6-sep-04
SLC ®	HERRERA ROMERO JUAN MARCELINO			2-sep-04	6-sep-04
SLR - PF.	TILANO CHICA ALBERTO DE JESUS			29-mar-05	18-abr-05
SLC ®	ZAPATA ROJAS ANDERSON			25-feb-06	23-mar-06
PF. ®	DOMINGUEZ CASTRO WILLIAM GEOVANY	BIJUA	VALPARAISO, CAQUETA	20-ene-07	02-feb-09
CP.INF.	SANMIGUEL VALDERRAMA SALIN ANTONIO	BIPAT	VEREDA EL TAMBO - IBAGUE TOLIMA	23-mar-08	16-sep-11
SLR ®	MEJIA JARAMILLO EDWIN ERNEY	BAEEV5	VRDA. SAN PABLO ZARAGOZA - ANTIOQUIA	9-mar-08	21-abr-08
SLR ®	MARTINEZ CABRERA OSCAR DAVID	BAEEV5	VRDA. SAN PABLO ZARAGOZA ANTIOQUIA.	9-mar-08	21-abr-08
SV.INF.	FLOREZ PANTOJA AMAON	BCG52	QUEBRADA EL BILLAR - CAQUETA	3-mar-09	2-jul-08
SV.INF.	ARTEAGA JOSE MIGUEL	BCG52	QUEBRADA EL BILLAR - CAQUETA	3-mar-09	2-jul-08
SV.INF.	PEREZ MEDINA WILLIAM HUMBERTO	BCG52	QUEBRADA EL BILLAR - CAQUETA	3-mar-09	2-jul-08
PF.	CALVO SANCHEZ JOSE DANIEL		VISTA HERMOSA, META	20-abr-09	28-may-10
SP. ®	CARDENAS BERDUGO JHON ALEXANDER	BASFAD	MUPIO. YARUMAL CGTO. PUERTO VALDIVIA - ANTIOQUIA	6-jul-09	9-nov-10
SV.SAN	FRANCO ZAMORA FRANCISCO ALDEMAR	BCG86	SECTOR CAZA AZUL RIO GUAVIARE	21-mar-09	16-nov-11
SLP	OLASCUAGA RAMIREZ ELKIN	BACOT142	CONVENCIÓN NORTE DE SANTANDER	21-dic-12	13-ene-13

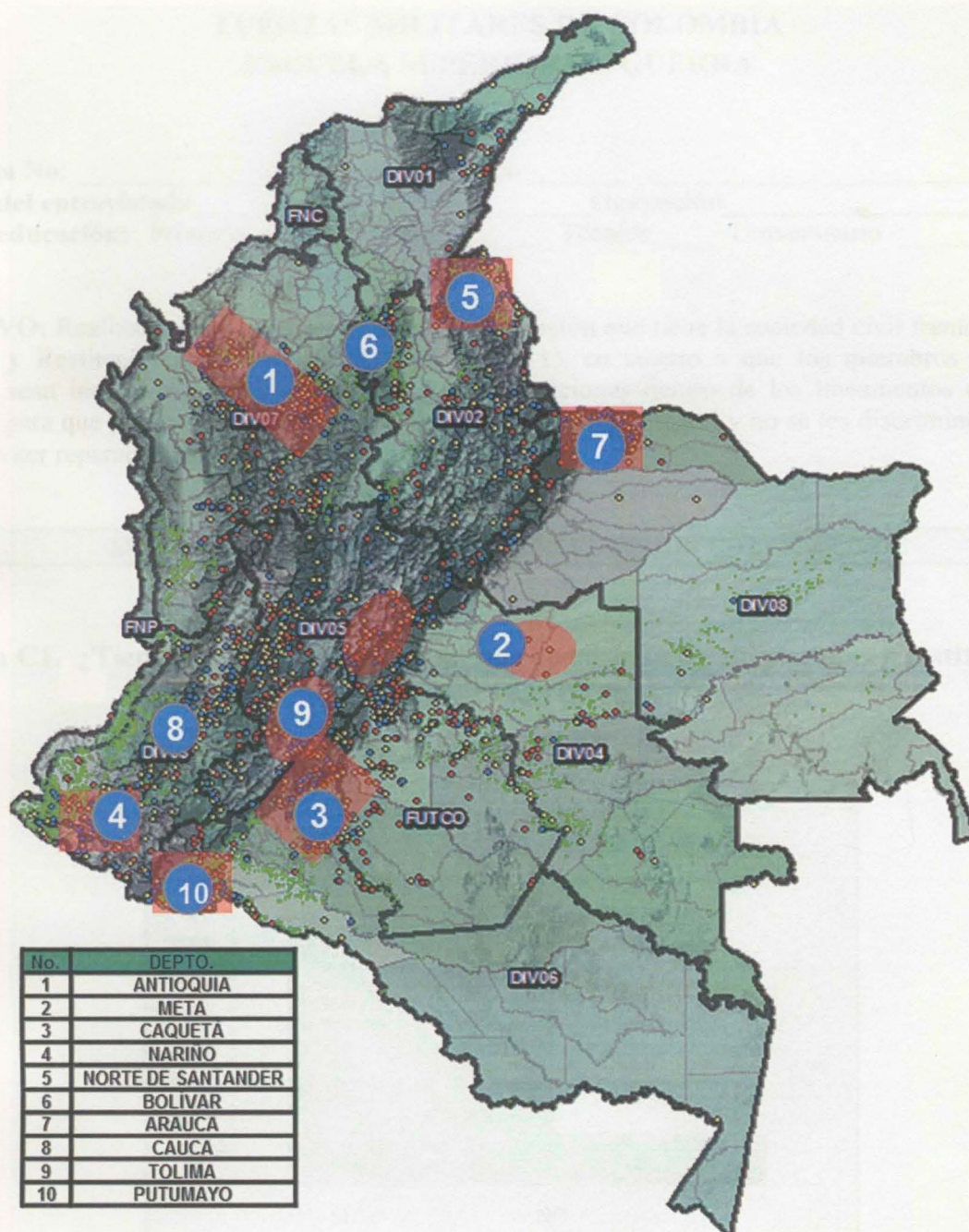
Continuación de la tabla A6.

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	LUGAR SECUESTRO	FECHA SECUESTRO	FECHA LIBERACIÓN
SLC ®	ALVAREZ MENESES JOSUE	BOBOY	CORREGIMIENTO SANCHEZ DEL MUPIO. DE POLICARPA - NARIÑO	30-ene-13	16-feb-13
C3	HUERTAS CARLOS FABIEN	BAGAL	VEREDA ROMERITO NORTE DE SANTANDER	23-may-13	4-jul-13
CP	MORA OCAMPO JONATHAN	AFEUR12		12-sep-13	14-sep-13
CP	SALATIEL ALVAREZ RAMIREZ	DIV3-REGINT3	VEREDA POTRERILLO, MUNIC. DE PALMIRA, VALLE.	29-ago-13	9-sep-13
SLP	DIAZ FRANCO JHONATAN ANDRES	BRIM34-BACOT144		9-nov-14	25-nov-14
SLP	RIVERA CUPELA PAULO	BRIM34-BACOT144		9-nov-14	25-nov-14
BG	RUBEN DARIO ALZATE MORA	FTC-TITAN-EJC	SITIO LAS MERCEDES , RIO ATRATO	16-nov-14	30-nov-14
CP	RODRIGUEZ CONTRERAS JORGE	BR15 - BIAMA	SITIO CONOCIDO COMO LAS MERCEDES RIO ATRATO,	16-nov-14	30-nov-14
SLP	BECERRA OJEDA CARLOS ALBERTO	DIV3 - BR3 - BIPIC	VEREDA EL CARMEN - SANTANDER DE QUILCHAO.	19-dic-14	26-dic-14
ST	MOSCOSO RIVERA CRISTIAN ESTEBAN	DIV 6- BR 27-BAEEV21	VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, PUENTE PIÑUÑA SOBRE EL RIO JUANAMBÚ	7-jul-15	19-jul-15
SLP ®	PEREZ GIRALDO ANDRES FELIPE	DIV 2 BR 01 BAMGU		26-oct-15	16-nov-15
SLP	CLAYDER ANTONIO RODRIGUEZ	DIV 2 BR 01 BAMGU	SECTOR RESGUARDO INDIGENA DE BACHIRA MUNICIPIO DE GUICAN	26-oct-15	16-nov-15
SLB	ROJAS DELGADO JESUS ANGEL	BASER 12	PUERTO RICO, VEREDA LAS DAMAS	4-dic-15	9-dic-15

Nota. Elaboración propia a partir de información recogida de la oficina de víctimas del Comando General de las Fuerzas Militares (2016)

Apéndice B

Figura B1. Departamentos de mayor afectación por AE



Nota: CENAM (2016).

Apéndice C

Entrevista a personal civil.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Entrevista No: _____ Fecha: _____

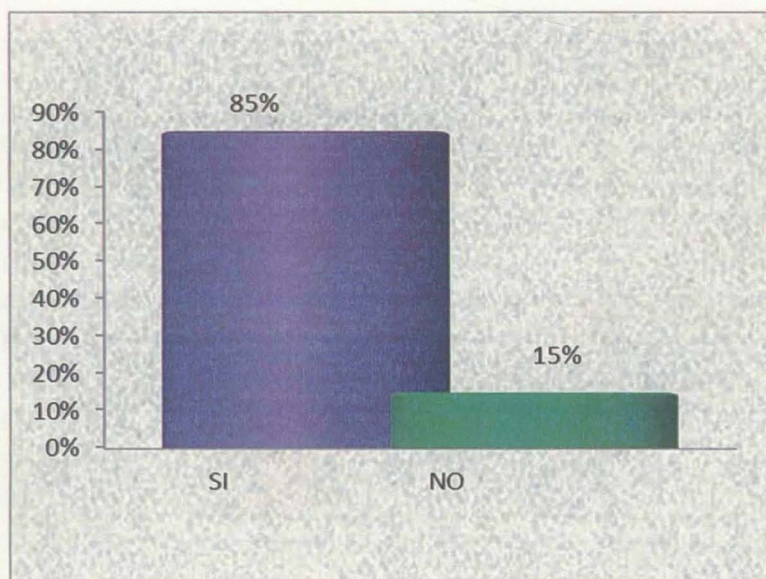
Nombre del entrevistado _____ Ocupación _____

Nivel de educación: Primaria _____ Secundaria _____ Técnico _____ Universitario _____

OBJETIVO: Realizar un diagnóstico en cuanto a la posición que tiene la sociedad civil frente a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), en cuanto a que los miembros del Ejército Nacional sean incluidos y equiparados en iguales condiciones dentro de los lineamientos de la ley en mención, para que puedan obtener los beneficios de reparación integral y no se les discrimine basados en que deben ser reparados bajo su régimen especial.

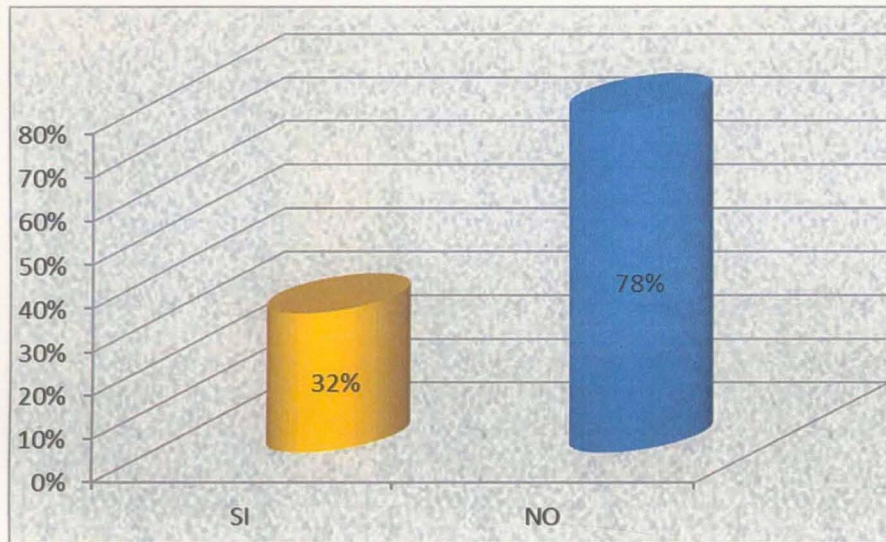
ENTREVISTA ESTRUCTURADA CON ENFOQUE CUALITATIVO

Figura C1. ¿Tiene usted conocimiento en que consiste la ley de víctimas y restitución de tierras o ley 1448 de 2011?



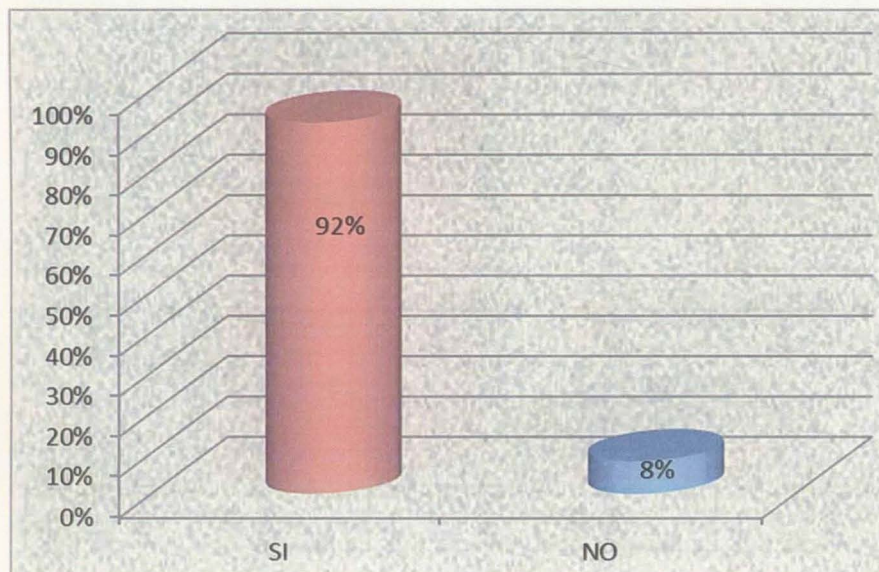
Nota: Elaboración propia.

Figura C2. ¿Considera que los mecanismos y procesos implicados para la restitución y reparación integral a las víctimas que contempla la ley 1448 de 2011 son eficientes y cubren el universo de víctimas habidas en el marco del conflicto armado interno colombiano?



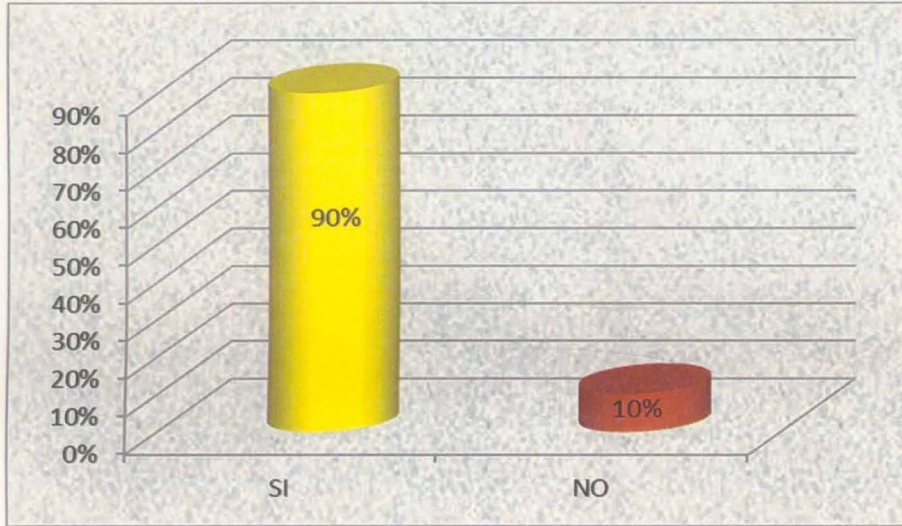
Nota: Elaboración propia.

Figura C3. ¿Usted considera que los miembros de la Fuerza Pública deben ser tenidos en cuenta en la ley 1448 de 2011 para que sean reparados de manera integral al igual que la víctimas civiles?



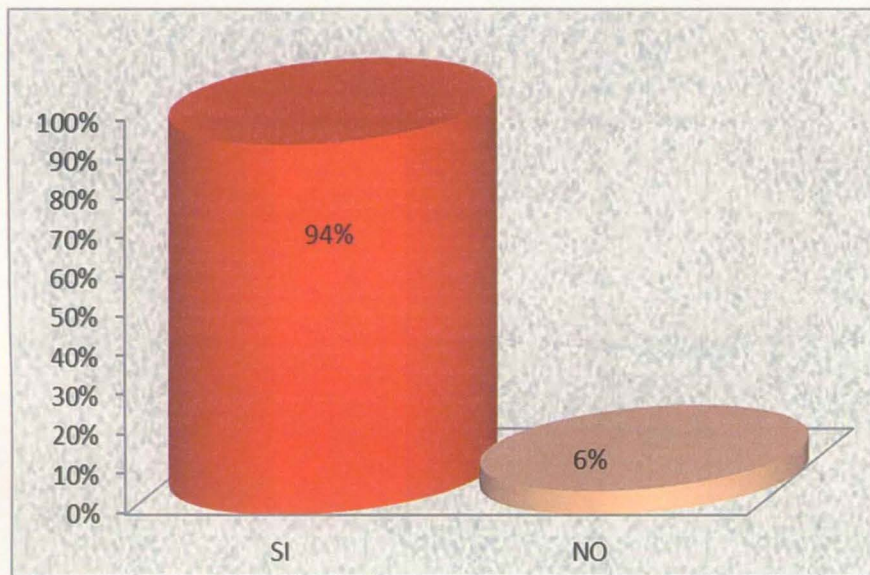
Nota: Elaboración propia.

Figura C4. ¿Cree usted que al no incluir en la ley 1448 de 2011 a los miembros de la Fuerza Pública en la reparación integral, se les esta vulnerado el derecho a la igualdad como ciudadanos colombianos que son y que escogieron como profesional la carrera de las armas?



Nota: Elaboración propia.

Figura C5. ¿Estaría de acuerdo o apoyaría que los miembros de la Fuerza Pública que hayan sido víctimas del conflicto armado interno obtengan un mayor beneficio en razón a la actividad constitucional que desempeñan en defensa a la patria?



Nota: Elaboración propia.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



201000947

